

PLENO

Ordinario

4/04/17

ORDENANZA REGULADORA DE LA TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y LA REUTILIZACIÓN DE LA INFORMACIÓN

ÍNDICE

TÍTULO I. TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.

CAPÍTULO I. Disposiciones generales.

- Artículo 1. Objeto.
- Artículo 2. Ámbito de aplicación.
- Artículo 3. Otros sujetos obligados.
- Artículo 4. Principios.
- Artículo 5. Obligación de suministrar información.
- Artículo 6. Derechos
- Artículo 7. Obligaciones.
- Artículo 8. Medios de acceso a la información.
- Artículo 9. Unidad responsable de la información pública.
- Artículo 10. Responsabilidad

PLICENCIA
Aprobada en sesión de
Comisión Permanente de fecha

27 MAR. 2017

EL SECRETARIO GENERAL DEL PLENO

CAPÍTULO II. Información pública.

- Artículo 11. Información pública.
- Artículo 12. Requisitos generales de la información.

PLICENCIA Aprobada en
sesión plenaria de fecha:

04 ABR. 2017

EL SECRETARIO GENERAL DEL PLENO

CAPÍTULO III Publicidad activa

- Artículo 13. Norma general.
- Artículo 14. Información institucional y organizativa.
- Artículo 15. Información sobre altos cargos y personas que ejerzan la máxima responsabilidad de las entidades incluidas en el ámbito de aplicación de la ordenanza.
- Artículo 16. Información sobre planificación y evaluación.
- Artículo 17. Información de relevancia jurídica.
- Artículo 18. Información sobre procedimientos, cartas de servicios o catálogos y participación ciudadana.
- Artículo 19. Información sobre contratos, convenios y subvenciones.
- Artículo 20. Información económica, financiera y presupuestaria.
- Artículo 21. Información medioambiental y urbanística.
- Artículo 22. Ampliación de la publicidad activa.
- Artículo 23. Reutilización de la información.

CAPÍTULO IV. Derecho de acceso a la información pública.

Sección 1.ª Régimen general.

- Artículo 24. Derecho de acceso a la información pública.
- Artículo 25. Límites al derecho de acceso.
- Artículo 26. Protección de datos personales.

Artículo 27. Acceso parcial.

Sección 2.ª Ejercicio del derecho de acceso a la información pública.

Artículo 28. Disposición general.

Artículo 29. Solicitud de acceso a la información.

Artículo 30. Causas de inadmisión de las solicitudes.

Artículo 31. Deber de auxilio y colaboración.

Artículo 32. Resolución.

Artículo 33. Formalización del acceso.

Sección 3.º Régimen de impugnaciones.

Artículo 34. Recursos.

Artículo 35. Régimen de reclamaciones.

CAPÍTULO V. Régimen sancionador.

Artículo 36. Régimen jurídico.

Artículo 37. Responsables.

Artículo 38. Infracciones de carácter disciplinario.

Artículo 39. Infracciones de las personas obligadas al suministro de información.

Artículo 40. Infracciones de otras entidades.

Artículo 41. Sanciones disciplinarias.

Artículo 42. Sanciones a otras entidades.

Artículo 43. Procedimiento.

Artículo 44. Competencia sancionadora.

TÍTULO II. REUTILIZACIÓN DE LA INFORMACIÓN.

CAPÍTULO I. Disposiciones generales.

Artículo 45. Disposición general.

Artículo 46. Ámbito objetivo de aplicación.

CAPÍTULO II. Régimen jurídico de la reutilización.

Artículo 47. Régimen administrativo de la reutilización.

Artículo 48. Formatos disponibles para la reutilización.

Artículo 49. Prohibición de derechos exclusivos.

Artículo 50. Tarifas.

Artículo 51. Condiciones de reutilización.

Artículo 52. Licencias.

Artículo 53. Procedimiento de tramitación de solicitudes de reutilización.

CAPÍTULO III. Régimen sancionador.

Artículo 54. Régimen sancionador.

Artículo 55. Sanciones.

DILIGENCIA:
Dictaminado en sesión de
Comisión Permanente de fecha

27 MAR. 2017

EL SECRETARIO GENERAL DEL PLENO

DILIGENCIA: Aprobado en
sesión plenaria de fecha:

04 ABR. 2017

EL SECRETARIO GENERAL DEL PLENO

Artículo 56. Régimen jurídico.
Artículo 57. Órgano competente.

TÍTULO III. REGISTRO DE LOBBIES

Artículo 58. Creación y objeto del Registro de lobbies.
Artículo 59. Naturaleza.
Artículo 60. Contenido.
Artículo 61. Código de conducta.
Artículo 62. Derechos de los lobbies.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera.
Segunda.

DISPOSICIÓN FINAL

TÍTULO I TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

CAPÍTULO I Disposiciones generales

Artículo 1. Objeto.

Esta Ordenanza tiene por objeto la aplicación en el ámbito de acción del Ayuntamiento de Córdoba, y de las entidades que componen el sector público municipal, (entendiendo que en lo sucesivo, cada vez que se hable del ayuntamiento de Córdoba se incluyen las mismas) de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, de la Ley del Parlamento de Andalucía 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía y de la Ley 37/2007, de 16 de noviembre, sobre reutilización de la información del sector público, así como de su normativa de desarrollo.

Artículo 2. Ámbito de aplicación.

Las disposiciones de esta Ordenanza se aplicarán a:

- El Ayuntamiento de Córdoba, como tal entidad, en su integridad.
- Los Organismos Autónomos, las Entidades Públicas Empresariales y las Entidades de Derecho Público con personalidad jurídica propia, vinculadas o dependientes del Ayuntamiento de Córdoba, así como cualquier entidad integrante del Sector Público Institucional del ámbito municipal.
- Las Sociedades Mercantiles en cuyo capital social la participación, directa o indirecta, de las entidades previstas en este artículo sea superior al 50 por 100.

DILIGENCIA: Aprobado en
sesión plenaria de fecha:

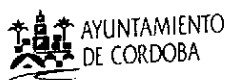
04 ABR. 2017

EL SECRETARIO GENERAL DEL PLENO

DILIGENCIA:
Determinado en sesión de
Comisión Permanente de fecha:

27 MAR. 2017

EL SECRETARIO GENERAL DEL PLENO



DILIGENCIA: 27 MAR. 2017

Texto aprobación definitiva. Abril 2017

EL SECRETARIO GENERAL DEL PLENO

d) Las Fundaciones de iniciativa pública local o de participación mayoritaria del Ayuntamiento de Córdoba, ya sea en su dotación fundacional o en sus órganos de gobierno.

e) Las Asociaciones constituidas por el Ayuntamiento de Córdoba y sus organismos y demás Entidades previstos en este artículo.

DILIGENCIA: Aprobación en sesión plenaria de fecha:

04 ABR. 2017

EL SECRETARIO GENERAL DEL PLENO

Artículo 3.- Otros sujetos obligados

- a) Los partidos políticos, organizaciones sindicales y organizaciones empresariales
- b) Las entidades privadas que perciban durante el periodo de un año ayudas o subvenciones públicas del Ayuntamiento de Córdoba en una cuantía superior a 100.000 euros o cuando al menos el 40% del total de sus ingresos anuales tengan carácter de ayuda o subvención pública, siempre que alcancen como mínimo 5.000€, deberán cumplir las obligaciones de transparencia establecidas en la legislación básica.

El Ayuntamiento de Córdoba publicará en el Portal de Transparencia el listado de entidades Obligadas. A este efecto las entidades que reciban una subvención municipal habrán de declarar si en razón del porcentaje de todas las subvenciones o ayudas públicas se encuentran obligadas por la presente ordenanza.

Artículo 4. Principios

- a) Principio de transparencia, en cuya virtud toda la información pública es en principio accesible y sólo puede no ser divulgada para proteger otros derechos e intereses legítimos de acuerdo con dicha normativa.
- b) Principio de libre acceso a la información pública, en cuya virtud cualquier persona puede solicitar el acceso a la información pública.
- c) Principio de responsabilidad, en cuya virtud las entidades sujetas a lo dispuesto en la citada normativa son responsables del cumplimiento de sus prescripciones.
- d) Principio de no discriminación tecnológica, en cuya virtud las entidades sujetas al ámbito de aplicación de esta Ordenanza habrán de arbitrar los medios necesarios para hacer efectiva la transparencia, con independencia del medio de acceso a la información.
- e) Principio de veracidad, en cuya virtud la información pública ha de ser cierta y exacta, asegurando que procede de documentos respecto de los que se ha verificado su autenticidad, fiabilidad, integridad, disponibilidad y cadena de custodia.
- f) Principio de utilidad, en cuya virtud la información pública que se suministre, siempre que sea posible, ha de ser adecuada al cumplimiento de los fines para los que se solicite.
- g) Principio de gratuidad, en cuya virtud el acceso a la información y las solicitudes de acceso serán gratuitos, sin perjuicio de las exacciones que puedan establecerse por la

27 MAR. 2017



EL SECRETARIO GENERAL DEL PLENO

Texto aprobación definitiva. Abril 2017

expedición de copias o soportes o la transposición de la información a un formato diferente al original.

h) Principio de facilidad y comprensión, en cuya virtud la información se facilitará de la forma que resulte más simple e inteligible atendiendo a la naturaleza de la misma y a las necesidades de las personas con circunstancias especiales que les dificulten el ejercicio del derecho.

i) Principio de accesibilidad, por el que se proporcionará información estructurada sobre los documentos y recursos de información con vistas a facilitar la identificación y búsqueda de la información, conforme al principio de accesibilidad universal y diseño para todos.

j) Principio de interoperabilidad, en cuya virtud la información será publicada conforme al Esquema Nacional de Interoperabilidad en el ámbito de la Administración Electrónica, aprobado por el Real Decreto 4/2010, de 8 de enero (modificado por el Real Decreto 1495/2011, de 24 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2007, de 16 de noviembre, sobre reutilización de la información del sector público, para el ámbito del sector público estatal), así como a las normas técnicas de interoperabilidad (en concreto, la Norma Técnica de Interoperabilidad de Reutilización de recursos de la información, aprobada por Resolución de 19 de febrero de 2013, de la Secretaría de Estado de Administraciones Públicas), o la normativa que en el futuro la regule.

k) Principio de reutilización, en cuya virtud se fomentará que la información sea publicada en formatos que permitan su reutilización, de acuerdo con la legislación aplicable en materia de reutilización de la información del sector público.

Artículo 5. Obligación de suministrar información.

1. Las personas físicas o jurídicas distintas de las referidas en el artículo 2 que presten servicios públicos o ejerzan potestades administrativas estarán obligadas a suministrar a la Entidad Local, Organismos o Entidad de las previstas en dicho artículo a las que se encuentren vinculadas, previo requerimiento y en el plazo de quince días, toda la información necesaria para el cumplimiento por aquéllas de las obligaciones previstas en esta Ordenanza.

2. Los adjudicatarios de contratos del sector público estarán sujetos a igual obligación en los términos establecidos en establecidos en el pliego de condiciones y el respectivo contrato, en el que se especificará la forma en que dicha información debe ser puesta a disposición de la Entidad Local, Organismos o Entidades antes indicadas.

3. Esta obligación se exigirá, igualmente, a las personas beneficiarias de subvenciones del Ayuntamiento, Organismos o Entidad dependiente del mismo, en los términos previstos en las bases reguladoras de la concesión de las subvenciones, recogiendo expresamente esta obligación en las resoluciones de concesión o en los convenios que instrumente dicha concesión.

DILIGENCIA: Aprobada en
sesión plenaria de fecha:
04 ABR. 2017
EL SECRETARIO GENERAL DEL PLENO

27 MAR. 2017

4. El Ayuntamiento de Córdoba, por sí mismo o a instancias del resto de Organismos, Sociedades y Entidades adscritas al mismo, podrá acordar, previo apercibimiento y audiencia al interesado, la imposición de multas coercitivas una vez transcurrido el plazo conferido en el requerimiento sin que el mismo hubiera sido atendido. La multa, de 100 a 1.000 euros, será reiterada por períodos de quince días hasta el cumplimiento. El total de la multa no podrá exceder del 5% del importe del contrato, subvención o instrumento administrativo que habilite para el ejercicio de las funciones públicas o la prestación de los servicios. Si en dicho instrumento no figurara una cuantía concreta, la multa no excederá de 3.000 euros. Para la determinación del importe se atenderá a la gravedad del incumplimiento y al principio de proporcionalidad, entre otros.

5. En los contratos del sector público, bases reguladoras de las subvenciones e instrumentos administrativos referidos en el apartado anterior, se preverá la valoración de los medios personales y materiales necesarios para el cumplimiento de esta obligación.

6. Además de lo previsto en los apartados anteriores, las empresas prestadoras de servicios públicos locales en régimen de gestión indirecta deberán cumplir con las obligaciones de publicidad activa, de entre las previstas en las Leyes estatal y autonómica reguladoras de la misma, que se determinen en sus reglamentos de desarrollo, con el fin de hacer efectivo el principio de transparencia financiera y en la gestión de los servicios locales de interés general previsto en el artículo 27.8 de la Ley del Parlamento de Andalucía 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía, que tendrán el carácter de comunes y mínimas y podrán ser complementadas con otras por el Ayuntamiento y los Organismos y Entidades señalados en el artículo 2 de esta Ordenanza.

A estos efectos, las normas reguladoras de la prestación del servicio público de que se trate y los pliegos o documentos equivalentes habrán de recoger dichas obligaciones de publicidad activa.

Artículo 6. Derechos .

1. En el ámbito de lo establecido en esta Ordenanza, las personas tienen los siguientes derechos:

- a) A acceder a la información sujeta a obligaciones de publicidad de acuerdo con lo establecido en esta Ordenanza.
- b) A ser informadas si los documentos que contienen la información solicitada o de los que puede derivar dicha información, obran o no en poder del órgano o entidad, en cuyo caso, éstos darán cuenta del destino dado a dichos documentos.
- c) A ser asistidas en su búsqueda de información.
- d) A recibir el asesoramiento adecuado y en términos comprensibles para el ejercicio del derecho de acceso.
- e) A recibir la información solicitada dentro de los plazos y en la forma o formato elegido de acuerdo con lo establecido en esta Ordenanza.

27 MAR. 2017

Texto aprobación definitiva. Abril 2017

EL SECRETARIO GENERAL DEL PLENO

- f) A conocer las razones en que se fundamenta la denegación del acceso a la información solicitada y, en su caso, en una forma o formato distinto al elegido.
- g) A obtener la información solicitada de forma gratuita, sin perjuicio del abono, en su caso, de las exacciones que correspondan por la expedición de copias o transposición a formatos diferentes del original.

2. Cualquier persona, física o jurídica, pública o privada, podrá ejercer los derechos contemplados en esta Ordenanza, sin que quepa exigir para ello requisitos tales como la posesión de una nacionalidad, ciudadanía, vecindad o residencia determinada.

Artículo 7. Obligaciones.

Las personas que accedan a información pública en aplicación de lo dispuesto en la presente ley estarán sometidas al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

- a) Ejercer su derecho con respeto a los principios de buena fe e interdicción del abuso de derecho.
- b) Realizar el acceso a la información de forma que no se vea afectada la eficacia del funcionamiento de los servicios públicos, concretándose lo más precisamente posible la petición.
- c) Respetar las obligaciones establecidas en la normativa básica para la reutilización de la información obtenida.
- d) Cumplir las condiciones y requisitos materiales para el acceso que se hayan señalado en la correspondiente resolución cuando el acceso se realice de forma presencial en un archivo o dependencia pública

Artículo 8. Medios de acceso a la información.

1. Las entidades incluidas en el ámbito de aplicación de esta Ordenanza están obligadas a habilitar diferentes medios para facilitar la información pública, de modo que resulte garantizado el acceso a todas las personas, con independencia de su formación, recursos, circunstancias personales o condición o situación social. Todas las páginas Web de organismos autónomos y entidades mercantiles dependientes del Ayuntamiento habrán de contar con un portal de transparencia, vinculado al portal principal de esta entidad.

2. A estos efectos, el Ayuntamiento de Córdoba ofrecerá acceso a la información pública a través de algunos de los siguientes medios:

- a) Oficinas de información.
- b) Páginas web o sedes electrónicas.
- c) Servicios de atención telefónica.
- d) Otras dependencias, departamentos o medios electrónicos de la Entidad Local habilitados al efecto.
- e) Cualquier otro servicio que se incorpore al efecto (portal open data, aplicaciones móviles o similar)

DILIGENCIA: Aprobado en
sesión plenaria de fecha:

04 ABR. 2017

EL SECRETARIO GENERAL DEL PLENO

27 MAR. 2017

Texto aprobación definitiva. Abril 2017

EL SECRETARIO GENERAL DEL PLENO

Artículo 9. Unidad responsable de la información pública.

Se designará una unidad responsable de información pública, cuya adscripción orgánica será determinada por la Alcaldía, que tendrá las siguientes funciones:

- a) La coordinación en materia de información para el cumplimiento de las obligaciones establecida en esta Ordenanza, recabando la información necesaria de los órganos competentes del departamento, organismo o entidad.
- b) La tramitación de las solicitudes de acceso a la información.
- c) El asesoramiento a las personas para el ejercicio del derecho de acceso y la asistencia a aquellas en la búsqueda de la información, sin perjuicio de las funciones que tengan atribuidas otras unidades administrativas.
- d) La inscripción, en su caso, en el Registro de solicitudes de acceso.
- e) Crear y mantener actualizado un catálogo de información pública que obre en poder de la entidad local, con indicaciones claras de dónde puede encontrarse dicha información.
- f) La elaboración de los informes en materia de transparencia administrativa, reutilización y derecho de acceso a la información pública.
- g) La difusión de la información pública creando y manteniendo actualizados enlaces con direcciones electrónicas a través de las cuales pueda accederse a ella.
- h) La adopción de las medidas oportunas para asegurar la paulatina difusión de la información pública y su puesta a disposición de los ciudadanos, de la manera más amplia y sistemática posible.
- i) La adopción de las medidas necesarias para garantizar que la información pública se haga disponible en bases de datos electrónicas a través de redes públicas electrónicas.
- j) Las demás que le atribuya el ordenamiento jurídico y todas las que sean necesarias para asegurar la aplicación de las disposiciones de esta Ordenanza.

Artículo 10. Responsabilidad.

El Ayuntamiento de Córdoba no será, bajo ningún concepto, responsable de uso que cualquier persona o entidad haga de la información publicada o puesta a su disposición.

CAPÍTULO II Información Pública

Artículo 11. Información pública.

Es información pública del Ayuntamiento de Córdoba toda aquella que obre en su poder y que haya sido elaborada o adquirida en el ejercicio de sus funciones. Esta información podrá estar en soporte papel o en formato electrónico y, en este segundo caso, tener la forma de datos o de documentos electrónicos.

La presente Ordenanza se aplica a la totalidad de la información pública del Ayuntamiento de Córdoba.

DILIGENCIA: Aprobada en
sesión plenaria de fecha:

04 ABR. 2017

27 MAR. 2017

EL SECRETARIO GENERAL DEL PLENO

Texto aprobación definitiva Abril 2017

Aunque debe darse a toda la información pública el tratamiento más uniforme posible, cabe distinguir en función de sus características las siguientes clases de información pública:

1. Información vinculada a la transparencia. Se refiere a las decisiones y actuación de los órganos de gobierno y a la utilización de los recursos públicos. La finalidad principal de su publicidad es el control de la actuación de dichos órganos por parte de la ciudadanía, así como potenciar el ejercicio por parte de esta de sus derechos políticos.
2. Información obrante en los expedientes administrativos. El acceso de los interesados a los expedientes en tramitación queda fuera del ámbito objetivo de esta Ordenanza y, por tanto, no tendrá el carácter ni de publicación ni de puesta a disposición. Una vez finalizados los expedientes la información obrante en los mismos tendrá carácter de información pública, y podrá publicarse y ponerse a disposición con la finalidad principal de que la ciudadanía pueda conocer cuales son las decisiones municipales y los criterios que las rigen.
3. Información vinculada a la prestación de servicios y a la gestión de recursos. Es información generada por los servicios municipales para el desarrollo de sus funciones y la finalidad principal de su publicidad es aprovechar los rendimientos sociales y económicos que puedan derivarse de su utilización por otras entidades, tanto del sector privado como del público.

Artículo 12. Requisitos generales de la información.

Son requisitos generales de la información pública regulada en esta Ordenanza:

- a) La gestión de la información, y especialmente de aquella que se encuentre en formato electrónico, se hará de forma que cada dato o documento sea único, compartido, accesible, estructurado, descrito, con información sobre las limitaciones de uso y, en su caso, ubicado geográficamente.
- b) Cada documento o conjunto de datos se publicará o pondrá a disposición utilizando formatos comunes, abiertos, de uso libre y gratuito para las personas y, adicionalmente, en otros formatos de uso generalizado.
- c) Los vocabularios, esquemas y metadatos utilizados para describir y estructurar la información pública se publicarán en la página web de la entidad para que las personas puedan utilizarlos en sus búsquedas e interpretar correctamente la información.
- d) Los conjuntos de datos numéricos se publicarán o pondrán a disposición de forma que no se incluirán restricciones que impidan o dificulten la explotación de su contenido.
- e) Las personas con discapacidad accederán a la información y su reutilización a través de medios y formatos adecuados y comprensibles, conforme al principio de accesibilidad universal y diseño para todos.
- f) Siempre que se deba publicar normativa legal, europea, estatal o autonómica, se hará de forma que la persona usuaria acceda directamente a las fuentes originarias de las mismas, a fin de que pueda consultar textos actualizados y consolidados.

 DILIGENCIA: Aprobado en
sesión plenaria de fecha:

04 ABR. 2017

EL SECRETARIO GENERAL DEL PLENO

27 MAR. 2017

Texto aprobación definitiva. Abril 2017

EL SECRETARIO GENERAL DEL PLENO

CAPÍTULO III PUBLICIDAD ACTIVA

Artículo 13. Norma general.

1. Las Entidades enumeradas en el artículo 2 y 3 de esta Ordenanza publicarán de forma periódica, veraz, objetiva y actualizada la información pública cuyo conocimiento sea relevante para garantizar la transparencia de su actividad relacionada con el funcionamiento y el control de la actuación pública por parte de la ciudadanía y de la sociedad en general y favorecer la participación ciudadana en la misma.

En este sentido, adoptarán las medidas oportunas para asegurar la difusión de la información pública y su puesta a disposición de la ciudadanía de la manera más amplia y sistemática posible, posibilitando además su reutilización.

2. Las obligaciones de transparencia contenidas en este capítulo tienen carácter de mínimas y generales y se entienden sin perjuicio de la aplicación de otras disposiciones específicas que prevean un régimen más amplio en materia de publicidad, o, en su caso, de la posibilidad de ampliar su contenido a voluntad de los sujetos obligados.

3. Serán de aplicación, en su caso, los límites al derecho de acceso a la información pública previstos en la normativa básica y, especialmente, el derivado de la protección de datos de carácter personal. A este respecto, cuando la información contuviera datos especialmente protegidos, la publicidad sólo se llevará a cabo previa disociación de los mismos.

4. En la redacción de la información que tenga la consideración de publicidad activa, se prestará especial atención a lo previsto en la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía, así como en la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, en lo referente a la utilización de lenguaje no sexista ni discriminatorio.

5. Toda la información pública señalada en este capítulo se publicará y actualizará, con carácter general, trimestralmente, salvo que la normativa específica establezca otros plazos atendiendo a las peculiaridades propias de la información de que se trate y sin perjuicio de los plazos que puedan establecer la Entidades Local en ejercicio de su autonomía, para publicar toda la información pública que estime conveniente en plazos más breves.

Artículo 14. Información institucional y organizativa.

1. Las Entidades incluidas en el ámbito de aplicación de esta Ordenanza publicarán, en lo que les sea aplicable, información relativa a:

a) Las competencias y funciones que ejercen, tanto propias como atribuidas por delegación.

b) La normativa que les sea de aplicación y, en particular, los estatutos y normas

10/42

DILIGENCIA Aprobada en
sesión plenaria de fecha:

04 ABR. 2017

EL SECRETARIO GENERAL DEL PLENO

27 MAR 2017

Texto aprobación definitiva. Abril 2017

de organización y funcionamiento de los entes integrantes de su Sector Institucional.

EL SECRETARIO GENERAL DEL PLENO

- c) Los Entes a los que pertenezca la Entidad Local, incluyendo enlaces a sus páginas web corporativas.
 - d) Su estructura organizativa. A estos efectos, incluirán un organigrama actualizado que identifique a las personas responsables de los diferentes órganos y su perfil y trayectoria profesional y la identificación de las personas responsables de las unidades administrativas.
 - e) Sede física, horarios de atención al público, teléfono y dirección de correo electrónico.
 - f) Delegaciones de competencias vigentes.
 - g) Relación de órganos colegiados adscritos y normas por las que se rigen.
 - h) Las relaciones de puestos de trabajo, catálogos de puestos o documento equivalente referidos a todo tipo de personal, con indicación de sus retribuciones anuales.
 - i) Las resoluciones de autorización o reconocimiento de compatibilidad que afecten a los empleados públicos.
 - j) Acuerdos o pactos reguladores de las condiciones de trabajo y convenios colectivos vigentes.
 - k) La oferta pública de empleo u otro instrumento similar de gestión de la provisión de necesidades de personal.
 - l) Los procesos de selección del personal y de provisión de puestos de trabajo.
 - m) La identificación de las personas que forman parte de los órganos de representación del personal y el número de personas que gozan de dispensa total de asistencia al trabajo.
 - n) Número de puestos de trabajo reservados a personal eventual.
 - ñ) Las agendas institucionales del gobierno municipal.
2. Específicamente, además de las actas de las sesiones plenarias, y a tenor de lo dispuesto en el artículo 54 de la Ley 5/2010, de 8 de junio, de Autonomía Local de Andalucía, para garantizar a la ciudadanía el acceso a la información sobre la actuación municipal, su transparencia y control democrático, así como facilitar la información intergubernamental y complementando lo dispuesto por la legislación básica sobre procedimiento administrativo común, deberán publicar en la sede electrónica de su

27 MAR. 2017

EL SECRETARIO GENERAL DEL PLENO

Texto aprobación definitiva. Abril 2017

titularidad, en el plazo de cinco días desde su adopción, las disposiciones y actos administrativos generales que versen sobre las siguientes materias:

- a) Ordenación territorial, ordenación y disciplina urbanísticas, y proyectos para su ejecución.
- b) Planificación, programación y gestión de viviendas.
- c) Ordenación y prestación de servicios básicos.
- d) Prestación de servicios sociales comunitarios y de otros servicios locales de interés general.
- e) Organización municipal complementaria.
- f) Seguridad en lugares públicos.
- g) Defensa de las personas consumidoras y usuarias.
- h) Salud pública.
- i) Patrimonio de la Entidad Local, incluyendo lo que afecte a los bienes integrantes del Patrimonio Histórico Andaluz.
- j) Actividad económico-financiera.
- k) Aprobación, ejecución y liquidación del presupuesto de la entidad, así como las modificaciones presupuestarias.
- l) Selección, promoción y regulación de las condiciones de trabajo del personal funcionario y laboral de las entidades locales.
- m) Contratación administrativa.
- n) Medio ambiente, cuando afecten a los derechos reconocidos por la normativa reguladora del acceso a la información, de participación pública y de acceso a la justicia en materia de medio ambiente.

DILIGENCIA: Aprobada en
sesión plenaria de fecha:

04 ABR. 2017

EL SECRETARIO GENERAL DEL PLENO

3. La información publicada conforme a lo dispuesto en el apartado anterior gozará de las garantías de integridad, veracidad y actualización de la información y los servicios, prevista en la normativa sobre el acceso electrónico de la ciudadanía a los servicios públicos.

4. La publicidad de actos de otras administraciones públicas u órganos judiciales que tengan la obligación de publicar se hará también en sede electrónica.

27 MAR. 2017

Texto aprobación definitiva. Abril 2017

EL SECRETARIO GENERAL DEL PLENO

5. Las Entidades previstas en el artículo 2 de esta Ordenanza trasladarán a la Administración de la Junta de Andalucía la información relativa a las disposiciones y actos en el plazo, forma y por los medios de comunicación telemática, y conforme a los estándares de interoperabilidad establecidos por la Comunidad Autónoma, la cual podrá recabar información complementaria para ampliar la previamente recibida o cuando, teniendo conocimiento de alguna actuación de dichas Entidades, éstas no la hubiesen remitido en el plazo señalado.

Dichas Entidades, por su parte, podrán requerir información a la Administración de la Junta de Andalucía sobre los actos que afecten al ejercicio de la competencia local.

Artículo 15. Información sobre altos cargos y personas que ejerzan la máxima responsabilidad de las Entidades incluidas en el ámbito de aplicación de la Ordenanza.

Las Entidades previstas en el artículo 2 deberán hacer pública la siguiente información:

a) La identificación de los miembros, electos o no electos, que constituyen la Corporación, órgano de gobierno o directivo de que se trate, a los que se refiere el artículo 75 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, así como de los altos cargos de la misma, ya se trate de Personal Eventual o Personal Directivo Profesional.

b) Las retribuciones de cualquier naturaleza percibidas anualmente por los anteriores, así como su régimen de protección social.

c) Las indemnizaciones o compensaciones percibidas, en su caso, con ocasión del cese en el cargo, así como las limitaciones en el ejercicio de actividades privadas con posterioridad al mismo y las resoluciones que autoricen, en su caso, el ejercicio de dicha actividad.

d) Las declaraciones anuales de bienes, derechos y actividades de los altos cargos y personas representantes locales, en los términos previstos en la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, así como en el Reglamento Orgánico General del Ayuntamiento de Córdoba.

En lo no previsto en dichas normas sobre esta materia, se aplicará lo dispuesto en la Ley reguladora del ejercicio del alto cargo de la Administración General del Estado (la Ley 3/2015, de 30 de marzo). En todo caso, se omitirán los datos relativos a la localización concreta de los bienes inmuebles y se garantizará la privacidad y seguridad de sus titulares.

e) Los recursos humanos y materiales puestos a disposición de los anteriores y el régimen de utilización de los segundos.

Artículo 16. Información sobre planificación y evaluación.

1. Las Entidades enumeradas en el artículo 2 de esta Ordenanza publicarán los planes y programas anuales y plurianuales en los que se fijen objetivos concretos, así como las



27 MAR 2017

Texto aprobación definitiva. Abril 2017

EL SECRETARIO GENERAL DEL PLENO

actividades, medios y tiempo previsto para su consecución. Su grado de cumplimiento y resultados deberán ser objeto de evaluación y publicación periódica junto con los indicadores de medida y valoración. ello con una periodicidad, mínima, anual.

A esos efectos, se considera evaluación de políticas públicas el proceso sistemático de generación de conocimiento encaminado a la comprensión integral de una intervención pública para alcanzar un juicio valorativo basado en evidencias respecto de su diseño, puesta en práctica, resultados e impacto. Su finalidad es contribuir a la mejora de las intervenciones públicas e impulsar la transparencia y la rendición de cuentas.

2. Los planes y programas a los que se refiere el apartado anterior se publicarán tan pronto sean aprobados y, en todo caso, en el plazo máximo de 20 días, y permanecerán publicados mientras estén vigentes, sin perjuicio de plazos más breves que puedan establecer las Entidades de que se trate.

Artículo 17. Información de relevancia jurídica.

1. Las Entidades enumeradas en el artículo 2 de esta Ordenanza publicarán información relativa a:

a) El texto completo, actualizado y anotado, de las Ordenanzas, Reglamentos, Bandos y otras disposiciones de la Entidad de que se trate, que quedará a disposición de la ciudadanía.

b) Las directrices, instrucciones, acuerdos, circulares o respuestas a consultas planteadas por los particulares u otros órganos, en la medida en que supongan una interpretación del Derecho o tengan efectos jurídicos.

c) Los proyectos de Ordenanzas, Reglamentos y otras disposiciones de carácter normativo cuya iniciativa les corresponda, una vez efectuada la aprobación inicial por el Pleno de la Corporación u órgano competente para efectuarla.

d) Las memorias e informes que conformen los expedientes de elaboración de los textos normativos con ocasión de la publicidad de los mismos.

e) Los documentos que, conforme a la legislación sectorial vigente, deban ser sometidos a un período de información pública durante su tramitación.

f) Relación actualizada de las normas que, de acuerdo con el Plan Normativo anual de la Entidad Local publicado en el Portal de la Transparencia de la misma, estén en curso, indicando su objeto y estado de tramitación.

Artículo 18. Información sobre procedimientos, Cartas de Servicios o catalogo y participación ciudadana.

Las Entidades enumeradas en el artículo 2 de esta Ordenanza publicarán la información relativa a:

04 ABR. 2017

27 MAR. 2017

Texto aprobación definitiva. Abril 2017

EL SECRETARIO GENERAL DEL PLENO

a) El catálogo general de los servicios que prestan, con información adecuada sobre los mismos, su ubicación y disponibilidad, así como sobre el procedimiento para presentar quejas y sugerencias sobre su funcionamiento.

b) Las sedes de los servicios y equipamientos de la entidad de que se trate, dirección, horarios de atención al público y enlaces a sus páginas web corporativas y direcciones de correo electrónico o canales de prestación de los servicios.

c) Cartas de Servicios o catálogo actualizado de los procedimientos administrativos o de otra índole de su competencia, con indicación de su objeto, formas de iniciación, documentación a aportar, trámites, normativa aplicable, plazos de resolución y sentido del silencio administrativo y plazos, así como, en su caso, las instancias y formularios que tengan asociados. Se indicará específicamente aquellos procedimientos que admitan, total o parcialmente, tramitación electrónica o que deban ser tramitados telemáticamente.

Asimismo, deberá incorporarse al catálogo a que se refiere el párrafo anterior, una relación de los procedimientos que sean susceptibles de tramitación simplificada por razones de interés público o por la falta de complejidad del procedimiento de que se trate, con indicación de los extremos señalados en dicho párrafo y de acuerdo con lo previsto al efecto por la legislación sobre el Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

e) Una relación de los procedimientos en los que sea posible la participación de la ciudadanía mientras se encuentren en trámite.

Artículo 19. Información sobre contratos, convenios y subvenciones.

Las Entidades enumeradas en el artículo 2 de esta Ordenanza publicarán la información relativa a:

a) Todos los contratos, con indicación del objeto, duración, la partida y programa presupuestario del contrato, el importe de licitación y de adjudicación, el procedimiento utilizado para su celebración, los instrumentos a través de los que, en su caso, se ha publicitado, el número de licitadores participantes en el procedimiento, las invitaciones cursadas en los procedimientos negociados y la identidad del adjudicatario; las actas de las mesas de contratación y los firmantes de la misma, indicando nombre, apellidos y cargo, las modificaciones, prórrogas del contrato, los pagos derivados del mismo, penalidades impuestas y la indicación de los procedimientos que han quedado desiertos, los supuestos de resolución de contrato o declaración de nulidad, así como los casos de posibles revisiones de precios y cesión de contratos. Igualmente, serán objeto de publicación las decisiones de desistimiento y renuncia de los contratos y las subcontrataciones que se realicen con mención de las personas físicas o jurídicas adjudicatarias.

La publicación de la información relativa a los contratos menores podrá realizarse trimestralmente.

DILIGENCIA Aprobada en
sesión plenaria de fecha:

04 ABR. 2017

EL SECRETARIO GENERAL DEL PLENO

27 MAR. 2017



Texto aprobación definitiva. Abril 2017

EL SECRETARIO GENERAL DEL PLENO

Asimismo, se publicarán datos estadísticos sobre el porcentaje en volumen presupuestario de contratos adjudicados a través de cada uno de los procedimientos previstos en la legislación de contratos del sector público.

b) La relación de los convenios suscritos y su contenido íntegro, con mención de las partes firmantes, su objeto, plazo de duración, modificaciones realizadas, obligados a la realización de las prestaciones y, en su caso, las obligaciones económicas convenidas.

Igualmente, se publicarán las encomiendas de gestión que se firmen, con indicación de su objeto, presupuesto, duración, obligaciones económicas y las subcontrataciones que se realicen con mención de las personas adjudicatarias, procedimiento seguido para la adjudicación e importe de la misma.

c) Las subvenciones y ayudas públicas concedidas con indicación de la convocatoria o la resolución de concesión en el caso de subvenciones excepcionales, el programa y crédito presupuestario al que se imputan, su importe, objetivo o finalidad, personas beneficiarias y procedimientos de control de las subvenciones concedidas, adecuándose esta información, en su caso, a las prescripciones de la Unión Europea cuando se trata de subvenciones financiadas por la misma.

Artículo 20. Información económica, financiera, presupuestaria y patrimonial.

Las Entidades enumeradas en el artículo 2 de esta Ordenanza publicarán la información relativa a:

a) Los presupuestos, con descripción de las principales partidas presupuestarias e información actualizada y comprensible sobre su estado de ejecución y sobre el cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera de la Entidad de que se trate, así como la información de las actuaciones de control legal o reglamentariamente establecidos.

b) Las modificaciones presupuestarias realizadas a lo largo del ejercicio presupuestario de que se trate y el fin por el que se aprueban.

c) La liquidación del Presupuesto.

d) Las cuentas anuales que deban rendirse y los informes de auditoría de cuentas y de fiscalización por parte de los órganos de control externo que sobre ellas se emitan.

e) La Deuda Pública de la Entidad, con indicación de su evolución, del endeudamiento por habitante y del endeudamiento relativo.

f) El gasto público realizado en campañas de publicidad institucional, con indicación de coste presupuestado y ejecutado, destinado al diseño y difusión de publicidad y comunicación institucional, con indicación del objetivo del área de gobierno, distrito, sociedad mercantil consorcio o fundación responsable, medio y soporte, adjudicatario o proveedor, reparto de anuncios y presupuesto por cabeceras y periodo de ejecución

16/42

DILIGENCIA: Aprobado en sesión plenaria de fecha:

04 ABR. 2017

EL SECRETARIO GENERAL DEL PLENO

27 MAR. 2017

Texto aprobación definitiva. Abril 2017

EL SECRETARIO GENERAL DEL PLENO

g) La masa salarial del personal laboral del sector público local, en los términos regulados del artículo 103 bis de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

h) El Inventario de Bienes, actualizado, de la Entidad de que se trate.

Artículo 21. Información medioambiental y urbanística.

En aplicación de la legislación medioambiental y urbanística, las Entidades enumeradas en el artículo 2 de esta Ordenanza publicarán la información relativa a:

a) La información medioambiental exigible con arreglo a la Ley 27/2006, de 18 de julio, por la que se regulan los derechos de acceso a la información, de participación pública y de acceso a la justicia en materia de medio ambiente.

En concreto, debe suministrarse información actualizada, como mínimo, de los siguientes extremos:

1. Los textos de tratados, convenios y acuerdos internacionales y los textos legislativos comunitarios, estatales, autonómicos o locales sobre el medio ambiente o relacionados con la materia.
2. Las políticas, programas y planes relativos al medio ambiente, así como sus evaluaciones ambientales cuando proceda.
3. Los informes sobre los avances registrados en materia de aplicación de los elementos enumerados en los apartados 1 y 2 que anteceden cuando éstos hayan sido elaborados en formato electrónico o mantenidos en dicho formato por las autoridades públicas.
4. Los informes sobre el estado del medio ambiente.
5. Los datos o resúmenes de los datos derivados del seguimiento de las actividades que afecten o puedan afectar al medio ambiente.
6. Las autorizaciones con un efecto significativo sobre el medio ambiente y los acuerdos en materia de medio ambiente. En su defecto, la referencia al lugar donde se puede solicitar o encontrar la información.
7. Los estudios sobre el impacto ambiental y evaluaciones del riesgo relativos a los elementos del medio ambiente.

b) El texto completo y la planimetría de los instrumentos de planeamiento urbanístico y sus modificaciones, así como los convenios urbanísticos firmados y en vigor.

DILIGENCIA: Aprobado en
sesión plenaria de fecha:

04 ABR. 2017

EL SECRETARIO GENERAL DEL PLENO

27 MAR. 2017



Texto aprobación definitiva. Abril 2017

EL SECRETARIO GENERAL DEL PLENO

Artículo 22. Ampliación de la publicidad activa.

1. Las Entidades enumeradas en el artículo 2 de esta Ordenanza, podrán ampliar la publicidad activa regulada en este capítulo de la Ordenanza, incorporando a la misma, en su caso, cualquier otra información pública, especialmente aquella que sea solicitada con mayor frecuencia por la ciudadanía.

2. En concreto, el Ayuntamiento de Córdoba, cuando celebre sesiones plenarios, facilitará, salvo que concurran causas justificadas de imposibilidad jurídica, técnica o económica, su acceso a través de Internet, bien transmitiendo la sesión, bien dando acceso al archivo audiovisual grabado una vez celebrada la misma. En todo caso, las personas asistentes podrán realizar la grabación de las sesiones por sus propios medios, respetando el normal desarrollo de la sesión de que se trate.

3. Los órganos colegiados de gobierno de las Entidades enumeradas en el artículo 2 de esta Ordenanza, sin perjuicio del secreto o reserva de sus deliberaciones, harán públicos con carácter previo a la celebración de sus reuniones el orden del día previsto y, una vez celebradas, los acuerdos que se hayan aprobado, así como la información contenida en el expediente que se haya sometido a su consideración, en los términos previstos legal y reglamentariamente.

Artículo 23. Reutilización de la información.

1. Se podrá reutilizar la información a la que se refieren los artículos anteriores dentro de los límites establecidos por la Ley 37/2007, de 16 de noviembre, sobre reutilización de la información del sector público, y demás normativa vigente en la materia, en la forma prevista en esta Ordenanza.

2. A estos efectos, la información que tenga la consideración de publicidad activa se ofrecerá, siempre que sea técnicamente posible, en formatos electrónicos que permitan su redistribución, reutilización y aprovechamiento. La información deberá utilizar estándares abiertos en los términos previstos en la legislación en cada momento vigente sobre funcionamiento electrónico del Sector Público.

CAPÍTULO IV Derecho de acceso a la información pública

Sección 1.ª Régimen general

Artículo 24. Derecho de acceso a la información pública.

1. Todas las personas tienen derecho a acceder a a los documentos de titularidad municipal y la información pública en los términos previstos en el artículo 105.b) de la Constitución y la normativa de desarrollo del mismo, así como en el artículo 31 del Estatuto de Autonomía para Andalucía, aprobado por la Ley Orgánica 2/2007, de 19 de marzo, y su normativa de desarrollo.

2. Cuando este derecho se ejerza por menores, se estará en cuanto a su capacidad de obrar a lo dispuesto al efecto en la normativa sobre el procedimiento administrativo común de las Administraciones Públicas (artículo 30 de la Ley 30/1992, de 26 de

DILIGENCIA: Aprobado en sesión plenaria de fecha:

04 ABR. 2017

EL SECRETARIO GENERAL DEL PLENO

~~27 MAR. 2017~~



Texto aprobación definitiva. Abril 2017

~~EL SECRETARIO GENERAL DEL PLENO~~

noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y artículo 3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, a partir del día 2 de octubre de 2016).

Artículo 25. Límites al derecho de acceso.

1. El derecho de acceso podrá ser limitado, además de por exigencia de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter personal, en los supuestos previstos en el artículo 14.1 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, esto es, cuando acceder a la información suponga un perjuicio para:

- a) La seguridad nacional.
- b) La defensa.
- c) Las relaciones exteriores.
- d) La seguridad pública.
- e) La prevención, investigación y sanción de los ilícitos penales, administrativos o disciplinarios.
- f) La igualdad de las partes en los procesos judiciales y la tutela judicial efectiva.
- g) Las funciones administrativas de vigilancia, inspección y control.
- h) Los intereses económicos y comerciales.
- i) La política económica y monetaria.
- j) El secreto profesional y la propiedad intelectual e industrial.
- k) La garantía de la confidencialidad o el secreto requerido en procesos de toma de decisión.
- l) La protección del medio ambiente.

~~DILIGENCIA: Aprobado en
sesión plenaria de fecha:~~

~~04 ABR. 2017~~

~~EL SECRETARIO GENERAL DEL PLENO~~

2. La aplicación de los límites o cualquier restricción total o parcial al acceso a la información será justificada y proporcionada a su objeto y finalidad de protección y atenderá a las circunstancias del caso concreto, especialmente a la concurrencia de un interés público o privado superior que justifique el acceso.

3. Las resoluciones motivadas que se dicten en aplicación de este artículo, denegando o restringiendo el derecho de acceso, serán objeto de publicidad previa disociación de los datos de carácter personal que contuvieran, una vez hayan sido notificadas a los interesados..

27 MAR. 2017

Texto aprobación definitiva. Abril 2017

Artículo 26. Protección de datos personales.

De conformidad con lo previsto en la legislación básica de acceso a la información pública, para la resolución de las solicitudes de acceso a la información pública que contengan datos personales de la propia persona solicitante o de terceras personas, se estará a lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, y en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre.

Artículo 27. Acceso parcial.

En los casos en que la aplicación de alguno de los límites previstos en el artículo 25 no afecte a la totalidad de la información, se concederá el acceso parcial previa omisión de la información afectada por el límite salvo que de ello resulte una información distorsionada o que carezca de sentido. En este caso, deberá indicarse al solicitante que parte de la información ha sido omitida.

Sección 2.ª Ejercicio del derecho de acceso a la información pública

Artículo 28. Disposición general.

1. Las Entidades enumeradas en el artículo 2 de esta Ordenanza identificarán y darán publicidad suficiente a la información relativa a los órganos competentes para resolver las solicitudes de acceso a la información pública.

2. Las Entidades a que se refiere el apartado anterior promoverán la presentación de las solicitudes por vía telemática, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 4.d) de esta Ordenanza.

En todo caso, tendrán disponibles en sus respectivas Sedes Electrónicas, Portales o Páginas Web, al menos, los modelos normalizados de solicitud.

3. Los órganos que reciban las solicitudes de acceso se inhibirán de tramitarlas cuando la información solicitada, aun poseyéndola, haya sido elaborada o generada en su integridad o sustancialmente por otro órgano o cuando no la posean al corresponder a otro órgano, a los que remitirán la solicitud dando cuenta de esta remisión a la persona solicitante.

Las solicitudes de consulta de documentos o expedientes tipificados de libre acceso depositados en los Archivos Municipales quedan excluidas de lo dispuesto en el párrafo anterior. En el caso de documentos o expedientes cuyo acceso se encuentre restringido por afectarle alguno de los supuestos mencionados en el artículo 25.1 de esta ordenanza, el titular responsable de los Archivos Municipales procederá a la pertinente tramitación de autorización administrativa conforme se indica en esta ordenanza.

4. Cuando la solicitud no identifique de forma suficiente la información, se pedirá a la persona solicitante que la concrete en un plazo de diez días, con indicación de que, en caso de no hacerlo, se le tendrá por desistida, así como de la suspensión del plazo para dictar resolución.

DILIGENCIA: Aprobada en
sesión plenaria de fecha:

04 ABR. 2017

EL SECRETARIO GENERAL DEL PLENO

27 MAR. 2017

Texto aprobación definitiva Abril 2017

EL SECRETARIO GENERAL DEL PLENO

5. Si la información solicitada pudiera afectar a derechos o intereses de terceros, debidamente identificados, se les concederá un plazo de quince días para que puedan realizar las alegaciones que estimen oportunas. La persona solicitante deberá ser informada de esta circunstancia, así como de la suspensión del plazo para dictar resolución hasta que se hayan recibido las alegaciones o haya transcurrido el plazo para su presentación.

6. Sin perjuicio de lo previsto en los apartados anteriores y del ejercicio del derecho de acceso a la información regulado en esta Ordenanza, cuando la persona interesada conozca la ubicación concreta de un documento o información en un archivo determinado, podrá dirigirse al órgano responsable del mismo en los términos previstos en la legislación en materia de archivos.

La solicitudes de acceso a los documentos originales podrán ser denegadas por motivos de seguridad, preservación del soporte o cuando el estado de conservación de los mismos no lo permita.

Artículo 29. Solicitud de acceso a la información.

1. El procedimiento para el ejercicio del derecho de acceso se iniciará con la presentación de la correspondiente solicitud, que deberá dirigirse al titular del órgano administrativo o Entidad que posea la información. Cuando se trate de información en posesión de personas físicas o jurídicas que presten servicios públicos o ejerzan potestades administrativas, la solicitud se dirigirá a la Entidad de las enumeradas en el artículo 2 de esta Ordenanza a la que se encuentren vinculadas.

2. La solicitud, que no está sujeta a plazo para formularse, podrá presentarse por cualquier medio que permita tener constancia de:

- La identidad de la persona solicitante.
- La información que se solicita.
- Una dirección de contacto, preferentemente electrónica, a efectos de comunicaciones.
- En su caso, la modalidad que se prefiera para acceder a la información solicitada.

No obstante, cuando la información a solicitar se considere incluida en el ámbito comprendido en la publicidad activa, bastará con que se dirija un email a la Unidad de Transparencia, sin necesidad de solicitud formal ni de identificación, para que se ponga a disposición en el portal de transparencia.

3. La persona solicitante no está obligada a motivar su solicitud de acceso a la información. Sin embargo, podrá exponer los motivos por los que solicita la información y que podrán ser tenidos en cuenta cuando se dicte la resolución. No

DILIGENCIA: Aprobado en
sesión plenaria de fecha

04 ABR. 2017

EL SECRETARIO GENERAL DEL PLENO

27 MAR. 2017

Texto aprobación definitiva. Abril 2017

obstante, la ausencia de motivación no será por sí sola causa de rechazo de la solicitud.

EL SECRETARIO GENERAL DEL PLEN

4. El órgano competente para resolver la solicitud informará a la persona interesada en la misma del plazo máximo establecido para la resolución y notificación del procedimiento en los términos del artículo 32 de esta Ordenanza, así como de los efectos que pueda producir el silencio administrativo, incluyendo esta mención en la comunicación que se le dirigirá al efecto dentro de los diez días siguientes a la recepción de la solicitud en el registro electrónico del órgano competente para su tramitación. En este último caso, la comunicación indicará además la fecha en que la solicitud ha sido recibida por el órgano competente.

DILIGENCIA: Aprobada en la
sesión plenaria de fecha:

04 ABR. 2017

EL SECRETARIO GENERAL DEL PLEN

Artículo 30. Causas de inadmisión de las solicitudes.

A tenor de lo dispuesto en el artículo 18.1 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, se inadmitirán a trámite, mediante resolución motivada, las solicitudes:

- a) Que se refieran a información que esté en curso de elaboración o de publicación general, en cuyo caso la denegación de información deberá especificar el órgano que elabora dicha información y el tiempo previsto para su conclusión y puesta a disposición.
- b) Referidas a información que tenga carácter auxiliar o de apoyo como la contenida en notas, borradores, opiniones, resúmenes, comunicaciones e informes internos o entre órganos o entidades administrativas. Los informes preceptivos no podrán ser considerados como información de carácter auxiliar o de apoyo para justificar la inadmisión de las solicitudes referidas a los mismos.
- c) Relativas a información para cuya divulgación sea necesaria una acción previa de reelaboración, sin que se estime como reelaboración que justifique la inadmisión la información que pueda obtenerse mediante un tratamiento informatizado de uso corriente..
- d) Dirigidas a un órgano en cuyo poder no obre la información cuando se desconozca el competente, en cuyo caso el órgano que acuerde la inadmisión deberá indicar en la resolución el órgano que, a su juicio, es competente para conocer de la solicitud.
- e) Que sean manifiestamente repetitivas o tengan un carácter abusivo no justificado con la finalidad de transparencia de esta Ley.

Artículo 31. Deber de auxilio y colaboración.

1. Las entidades sujetas a esta Ordenanza establecerán en sus respectivas plataformas de información y sede electrónica, guías de orientación, para facilitar a las personas que deseen ejercer el derecho de acceso, la orientación necesaria para localizar la información que solicitan y los órganos que la posean.
2. El personal al servicio de estas Entidades está obligado a ayudar e informar a las personas que lo requieran sobre la forma y el lugar en que pueden presentar sus solicitudes de acceso a la información.

27 MAR. 2017

Texto aprobación definitiva. Abril 2017

EL SECRETARIO GENERAL DEL PLENIO

3. En el cumplimiento de los deberes establecidos en los apartados anteriores, se atenderá especialmente a las necesidades de las personas con discapacidad o con otras circunstancias personales que les dificulten el acceso a la información disponible en las citadas Entidades o a los medios electrónicos.

04 ABR. 2017

Artículo 32. Resolución.

1. Las solicitudes deberán resolverse y notificarse en el menor plazo posible. En el caso, la resolución en la que se conceda o deniegue el acceso deberá notificarse a la persona solicitante y a los terceros afectados que así lo hayan solicitado en el plazo máximo de un mes desde la recepción de la solicitud por el órgano competente para resolver. Entre la fecha presentación y la de recepción en el órgano que ha de resolver no podrá mediar más de 10 días, los días en que pudiera excederse serán descontados del plazo de un mes.

Este plazo podrá ampliarse por otro mes en el caso de que el volumen o la complejidad de la información que se solicita así lo hagan necesario y previa notificación a la persona solicitante.

2. Serán motivadas las resoluciones que denieguen el acceso, las que concedan el acceso parcial o a través de una modalidad distinta a la solicitada y las que permitan el acceso cuando haya habido oposición de un tercero. En este último supuesto, se indicará expresamente al interesado que el acceso sólo tendrá lugar cuando haya transcurrido el plazo del artículo 33.2 de esta Ordenanza.

3. Cuando la mera indicación de la existencia o no de la información supusiera la vulneración de alguno de los límites al acceso se indicará esta circunstancia al desestimarse la solicitud.

4. Transcurrido el plazo máximo para resolver sin que se haya dictado y notificado resolución expresa se entenderá que la solicitud ha sido desestimada.

5. Las resoluciones dictadas en materia de acceso a la información pública son recurribles directamente ante la Jurisdicción Contencioso-administrativa, sin perjuicio de la posibilidad de interposición de la reclamación potestativa prevista en el artículo 35.

6. El incumplimiento reiterado de la obligación de resolver en plazo tendrá la consideración de infracción grave a los efectos de la aplicación a sus responsables del régimen disciplinario previsto en la correspondiente normativa reguladora.

Artículo 33. Formalización del acceso.

1. La información solicitada se entregará a la persona solicitante en la forma y formato por ella elegidos, salvo que pueda ocasionar la pérdida o deterioro del soporte original, no exista equipo técnico disponible para realizar la copia en ese formato, pueda afectar al derecho de propiedad intelectual o exista una forma o formato más sencilla o económica para el erario público. En todo caso, si la información que se proporcionase en respuesta a una solicitud de acceso a la información pública fuese en formato

27 MAR. 2017

Texto aprobación definitiva. Abril 2017

electrónico, deberá suministrarla en soporte físico abierto o, en su defecto, deberá ser legible con aplicaciones informáticas que no requieran licencia comercial de uso.

Cuando no pueda darse el acceso en el momento de la notificación de la resolución deberá otorgarse, en cualquier caso, en un plazo no superior a diez días.

2. Si ha existido oposición de tercero, el acceso sólo tendrá lugar cuando, haya transcurrido el plazo para interponer recurso contencioso administrativo sin que se haya formalizado, o haya sido resuelto confirmando el derecho a recibir la información.

3. Si la información ya ha sido publicada, la resolución podrá limitarse a indicar al solicitante cómo puede acceder a ella.

4. Será gratuito el examen de la información solicitada en el sitio en que se encuentre, así como la entrega de información por medios electrónicos. No obstante, la expedición de copias o la transposición de la información a un formato diferente al original podrá dar lugar a la exigencia de exacciones en los términos previstos en el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, de acuerdo a la ORDENANZA FISCAL Nº 100 TASA POR EXPEDICIÓN, REPRODUCCIÓN Y TRAMITACIÓN DE DOCUMENTOS Y EXPEDIENTES ADMINISTRATIVOS MUNICIPALES (o en las normas que, en el futuro, las sustituyan).

Sección 3.ª Régimen de impugnaciones

Artículo 34. Recursos.

La reclamación prevista en el artículo siguiente tendrá la consideración de sustitutiva de los recursos administrativos de conformidad con lo dispuesto en la legislación sobre procedimiento administrativo común de las Administraciones Públicas (artículo 107.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y, a partir del día 2 de octubre de 2016, artículo 112.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas).

Artículo 35. Régimen de reclamaciones.

1. Frente a toda resolución expresa o presunta en materia de acceso, podrá interponerse reclamación ante el Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía, con carácter potestativo y previo a su impugnación en vía contencioso-administrativa.

A los efectos anteriores, el Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía es la autoridad pública independiente de control en materia de protección de datos en los términos previstos en el artículo 41 de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, y como órgano independiente e imparcial garante del derecho a la transparencia, conforme a lo previsto en la Ley del Parlamento de Andalucía 1/2004, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía, en el Decreto 434/2015, de 29 de septiembre, por el que se aprueban los Estatutos del Consejo de Transparencia y Protección de datos de Andalucía (Boletín

DILIGENCIA: Aprobado en
sesión plenaria de fecha:

04 ABR. 2017

EL SECRETARIO GENERAL DEL PLENO

27 MAR. 2017

Texto aprobación definitiva. Abril 2017

Oficial de la Junta de Andalucía núm. 195, de 2 de octubre de 2015), y en la legislación básica en la materia.

2. La reclamación se interpondrá en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la notificación del acto impugnado o desde el día siguiente a aquel en que se produzcan los efectos del silencio administrativo.

3. La tramitación de la reclamación se ajustará a lo dispuesto en materia de recursos en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y, a partir del día 2 de octubre de 2016, en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o en la normativa específica que dicte la Junta de Andalucía a estos efectos, en cuyo caso se aplicará la anterior con carácter supletorio.

Cuando la denegación del acceso a la información se fundamente en la protección de derechos o intereses de terceros se otorgará, previamente a la resolución de la reclamación, trámite de audiencia a las personas que pudieran resultar afectadas para que aleguen lo que a su derecho convenga.

4. El plazo máximo para resolver y notificar la resolución será de tres meses, transcurrido el cual, la reclamación se entenderá desestimada.

DILIGENCIA: Aprobado en
sesión plenaria de fecha:

CAPÍTULO V Régimen sancionador

04 ABR. 2017

EL SECRETARIO GENERAL DEL PLENO

Artículo 36. Régimen jurídico.

1. El incumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente Ordenanza se sancionará conforme a lo previsto en este Capítulo, sin perjuicio de otras responsabilidades que pudieran concurrir.

2. La potestad sancionadora respecto de las infracciones tipificadas en esta Ordenanza se ejercerá de conformidad con lo dispuesto en ella y en la normativa en materia de régimen jurídico del sector público y del procedimiento administrativo común de las Administraciones Públicas. Las infracciones disciplinarias se registrarán por el procedimiento previsto para el personal funcionario, estatutario o laboral que resulte de aplicación en cada caso.

Artículo 37. Responsables.

1. Son responsables de las infracciones, aun a título de simple inobservancia, las personas físicas o jurídicas, cualquiera que sea su naturaleza, que realicen acciones o que incurran en las omisiones tipificadas en la presente Ordenanza con dolo, culpa o negligencia.

2. En particular, son responsables:

a) Las autoridades, directivos y el personal al servicio de las entidades previstas en el artículo 2.

27 MAR. 2017

Texto aprobación definitiva. Abril 2017

- b) Las personas físicas y jurídicas a las que se refiere el artículo 2.
- c) Las entidades a las que se refiere el artículo 3.

Artículo 38. Infracciones de carácter disciplinario.

Son infracciones imputables a las autoridades, directivos y el personal al servicio de las entidades previstas en el artículo 2:

1. Infracciones muy graves:

- a) El incumplimiento de las obligaciones de publicidad activa previstas en el Capítulo III del Título I, cuando se haya desatendido un requerimiento expreso del Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía al efecto.
- b) La denegación arbitraria del derecho de acceso a la información pública.
- c) El incumplimiento de las resoluciones dictadas en materia de acceso por el Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía en las reclamaciones que se le hayan presentado.

DILIGENCIA: Aprobada en
sesión plenaria de fecha

04 ABR. 2017

2. Infracciones graves:

- a) El incumplimiento reiterado de las obligaciones de publicidad activa previstas en el Capítulo III del Título I.
- b) El incumplimiento reiterado de la obligación de resolver en plazo la solicitud de acceso a la información pública.
- c) La falta de colaboración en la tramitación de las reclamaciones que se presenten ante el Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía.
- d) Suministrar la información incumpliendo las exigencias derivadas del principio de veracidad, de acuerdo con lo establecido en el artículo 4.e).

3. Infracciones leves:

- a) El incumplimiento de las obligaciones de publicidad activa previstas en el Capítulo III del Título I.
- b) El incumplimiento injustificado de la obligación de resolver en plazo la solicitud de acceso a la información pública.

Artículo 39. Infracciones de las personas obligadas al suministro de información.

Son infracciones imputables a las personas físicas y jurídicas a las que se refiere el artículo 5:

27 MAR. 2017

Texto aprobación definitiva. Abril 2017

1. Muy graves:

EL SECRETARIO GENERAL DEL PLENO

a) El incumplimiento de la obligación de suministro de información que haya sido reclamada como consecuencia de un requerimiento del Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía o para dar cumplimiento a una resolución del mismo en materia de acceso.

b) La reincidencia en la comisión de faltas graves. Se entenderá por reincidencia la comisión en el término de un año de más de una infracción de la misma naturaleza cuando así haya sido declarado por resolución firme.

2. Graves:

DILIGENCIA: Aprobado en
sesión plenaria de fecha

04 ABR. 2017

EL SECRETARIO GENERAL DEL PLENO

a) La falta de contestación al requerimiento de información.

b) Suministrar la información incumpliendo las exigencias derivadas del principio de veracidad, de acuerdo con lo establecido en el artículo 4.e).

c) La reincidencia en la comisión de faltas leves. Se entenderá por reincidencia la comisión en el término de un año de más de una infracción de la misma naturaleza cuando así haya sido declarado por resolución firme.

3. Leves:

a) El retraso injustificado en el suministro de la información.

b) El suministro parcial o en condiciones distintas de las reclamadas.

Artículo 40. Infracciones de otras entidades.

Son infracciones imputables a las entidades de naturaleza privada a las que se refiere el artículo 3:

1. Infracción muy grave: el incumplimiento de las obligaciones de publicidad activa que les sean de aplicación cuando se haya desatendido el requerimiento expreso del Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía.

2. Infracción grave: el incumplimiento reiterado de las obligaciones de publicidad activa que les sean de aplicación o publicar la información incumpliendo las exigencias derivadas del principio de veracidad.

3. Infracción leve: el incumplimiento de las obligaciones de publicidad activa que sean de aplicación cuando no constituya infracción grave o muy grave.

Artículo 41. Sanciones disciplinarias.

1. A las infracciones del artículo 38, imputables a personal al servicio de las entidades previstas en el artículo 2, se les aplicarán las sanciones que correspondan con arreglo al régimen disciplinario que en cada caso resulte aplicable.

27 MAR. 2017

Texto aprobación definitiva. Abril 2017

2. Cuando las infracciones sean imputables a autoridades y directivos, podrán aplicarse las siguientes sanciones:

a) Amonestación en el caso de infracciones leves.

b) En el caso de infracciones graves:

1.º Declaración del incumplimiento y publicación en el boletín oficial correspondiente.

2.º Cese en el cargo.

c) En el caso de muy graves:

1.º Todas las previstas para infracciones graves.

2.º No poder ser nombrados para ocupar cargos similares por un período de hasta tres años.

DILIGENCIA: Aprobado en
sesión plenaria de fecha:

04 ABR. 2017

EL SECRETARIO GENERAL DEL PLENO

Artículo 42. Sanciones a otras entidades.

1. Para las infracciones previstas en los artículos 39 y 40, podrán aplicarse las sanciones de amonestación y multa.

2. Las infracciones leves podrán sancionarse con amonestación o multa comprendida entre 200 y 5.000 euros.

3. Las infracciones graves se sancionarán con multa comprendida entre 5.001 y 30.000 euros.

4. Las infracciones muy graves se sancionarán con multa comprendida entre 30.001 y 400.000 euros.

5. Las infracciones graves y muy graves podrán conllevar como sanción accesoria el reintegro total o parcial de la subvención concedida o, en su caso, la resolución del contrato, concierto o vínculo establecido. Para la imposición y graduación de estas sanciones accesorias, se atenderá a la gravedad de los hechos y su repercusión, de acuerdo con el principio de proporcionalidad.

Artículo 43. Procedimiento.

1. Para la imposición de las sanciones establecidas en el presente Capítulo, se seguirán las disposiciones previstas en el procedimiento sancionador o, en el caso de infracciones imputables al personal al servicio de entidades, el régimen disciplinario funcional, estatutario o laboral que en cada caso resulte aplicable.

2. En todo caso, el procedimiento se iniciará de oficio, por acuerdo del órgano competente, bien por propia iniciativa o como consecuencia de orden superior, petición razonada de otros órganos o denuncia de la ciudadanía. El Consejo de Transparencia y

27 MAR. 2017

Texto aprobación definitiva. Abril 2017

Protección de Datos de Andalucía, cuando constare incumplimientos en esta materia susceptibles de ser calificados como alguna de las infracciones previstas en este título, instará la incoación del procedimiento. En este último caso, el órgano competente estará obligado a incoar el procedimiento y a comunicar al Consejo el resultado del mismo.

Artículo 44. Competencia sancionadora.

1. La competencia para la imposición de sanciones disciplinarias corresponderá al órgano que determine la normativa aplicable en la Entidad a la que pertenezca el sujeto infractor.

2. Para las infracciones previstas en el artículo 39, la competencia corresponderá al órgano que determine la normativa aplicable en la Entidad a la que se encuentre vinculada la persona infractora.

TÍTULO II

REUTILIZACIÓN DE LA INFORMACIÓN

CAPÍTULO I Disposiciones generales

DILIGENCIA: Aprobado en
sesión plenaria de fecha:

04 ABR. 2017

EL SECRETARIO GENERAL DEL PLENO

Artículo 45. Disposición general.

1. La información derivada de la publicidad activa regulada en esta Ordenanza se podrá reutilizar de acuerdo con lo previsto en la Ley 37/2007, de 16 de noviembre, sobre reutilización de la información del sector público, y demás normativa vigente en la materia, en la forma prevista en esta Ordenanza.

2. Asimismo, en los términos de la citada Ley 37/2007, de 16 de noviembre y salvaguardando los derechos de las personas interesadas, se podrá reutilizar el resto de la información emitida por las Entidades enumeradas en el artículo 5 de esta Ordenanza, con los límites contenidos en la misma.

3. A los efectos previstos en los apartados anteriores, la información se ofrecerá, siempre que sea técnicamente posible, en formatos electrónicos que permitan su redistribución, reutilización y aprovechamiento. La información deberá utilizar estándares abiertos en los términos recogidos en la Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los Servicios Públicos y en la Norma Técnica de Interoperabilidad de Reutilización de recursos de la información, aprobada por Resolución de 19 de febrero de 2013, de la Secretaría de Estado de Administraciones Públicas.

Artículo 46. Ámbito objetivo de aplicación.

1. Se entiende por reutilización el uso de documentos que obran en poder de las Entidades enumeradas en el artículo 2 de esta Ordenanza, por personas físicas o jurídicas, con fines comerciales o no comerciales, siempre que dicho uso no constituya una actividad administrativa pública. Queda excluido de este concepto el intercambio de documentos entre Administraciones y Organismos o Entidades del sector público en el ejercicio de las funciones públicas que tengan atribuidas.

27 MAR. 2017

Texto aprobación definitiva. Abril 2017

2. La presente Ordenanza se aplicará a los documentos elaborados o custodiados por las Entidades antes citadas, cuya reutilización no esté expresamente limitada por éstos.

Se entiende por documento toda información cualquiera que sea su soporte material o electrónico así como su forma de expresión gráfica, sonora o en imagen utilizada. A estos efectos no se considerarán documentos los programas informáticos que estén protegidos por la legislación específica aplicable a los mismos.

3. La presente Ordenanza no será aplicable respecto a la reutilización de los siguientes documentos:

a) Los documentos sobre los que existan prohibiciones o limitaciones en el derecho de acceso en virtud de lo previsto en la legislación sobre procedimiento administrativo común de las Administraciones Públicas, en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno y las demás normas que regulan el derecho de acceso o la publicidad registral con carácter específico.

b) De conformidad con su legislación específica, los documentos que afecten a la defensa nacional, la seguridad del Estado, la protección de la seguridad pública, así como los obtenidos por la Administración Tributaria y la Administración de la Seguridad Social en el desempeño de sus funciones, los sometidos al secreto estadístico, a la confidencialidad comercial, tales como secretos comerciales, profesionales o empresariales y, en general, los documentos relacionados con actuaciones sometidas por una norma al deber de reserva, secreto o confidencialidad.

c) Los documentos para cuyo acceso se requiera ser titular de un derecho o interés legítimo.

d) Los documentos que obran en las Entidades enumeradas en el artículo 2 de esta Ordenanza para finalidades ajenas a las funciones de servicio público, de acuerdo con la legislación aplicable y en particular, con la normativa de creación del servicio público de que se trate.

e) Los documentos de las reiteradas Entidades enumeradas en el artículo 2 de esta Ordenanza sobre los que existan derechos de propiedad intelectual o industrial por parte de terceros.

No obstante, la presente Ordenanza no afecta a la existencia de derechos de propiedad intelectual de las Administraciones y organismos del sector público ni a su posesión por éstos, ni restringe el ejercicio de esos derechos fuera de los límites establecidos por la presente Ordenanza. El ejercicio de los derechos de propiedad intelectual de las Administraciones y organismos del sector público deberá realizarse de forma que se facilite su reutilización.

30/42

DILIGENCIA: Aprobado en
sesión plenaria de fecha:

04 ABR. 2017

EL SECRETARIO GENERAL DEL PLENO

27 MAR. 2017

Texto aprobación definitiva. Abril 2017

Lo previsto en el párrafo anterior será de aplicación, asimismo, a los documentos respecto de los que las bibliotecas, incluidas las universitarias, los museos y los archivos sean titulares originarios de los derechos de propiedad intelectual como creadores de la misma conforme a lo establecido en la legislación de propiedad intelectual, así como cuando sean titulares porque se les haya transmitido la titularidad de los derechos sobre dicha obra según lo dispuesto en la citada legislación, debiendo en este caso respetar lo establecido en los términos de la cesión.

- f) Los documentos conservados por las entidades vinculadas al Ayuntamiento de Córdoba que gestionen los servicios esenciales de radiodifusión sonora y televisiva y sus filiales.
 - g) Los documentos conservados por instituciones educativas y de investigación vinculadas al Ayuntamiento de Córdoba, tales como centros escolares, archivos, bibliotecas y centros de investigación, con inclusión de organizaciones creadas para la transferencia de los resultados de la investigación.
 - h) los documentos conservados por instituciones culturales vinculadas al Ayuntamiento de Córdoba que no sean bibliotecas, incluidas las universitarias, museos y archivos.
 - i) Las partes de documentos que solo incluyan logotipos, divisas e insignias.
 - j) Los documentos a los que no pueda accederse o cuyo acceso esté limitado en virtud de regímenes de acceso por motivos de protección de los datos personales, de conformidad con la normativa vigente y las partes de documentos accesibles en virtud de dichos regímenes que contengan datos personales cuya reutilización se haya definido por ley como incompatible con la legislación relativa a la protección de las personas físicas con respecto al tratamiento de los datos personales.
 - k) Los documentos elaborados por entidades del sector público empresarial y fundacional en el ejercicio de las funciones atribuidas legalmente y los de carácter comercial, industrial o mercantil elaborado en ejecución del objeto social previsto en sus Estatutos.
 - l) Los estudios realizados por entidades del sector público en colaboración con el sector privado, mediante convenios o cualquier otro tipo de instrumento, como fórmula de financiación de los mismos.
4. En ningún caso, podrá ser objeto de reutilización, la información en que la ponderación a la que se refieren los artículos 5.3 y 15 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, arroje como resultado la prevalencia del derecho fundamental a la protección de datos de carácter personal, a menos que se produzca la disociación de los datos a la que se refiere el artículo 15.4 de la citada Ley.

31/42

DILIGENCIA: Aprobado en
sesión plenaria de fecha:

04 ABR. 2017

EL SECRETARIO GENERAL DEL PLENO

27 MAR. 2017

Texto aprobación definitiva. Abril 2017

5. Lo previsto en esta Ordenanza no restringirá las previsiones más favorables que sobre acceso o reutilización se establezcan en las leyes y reglamentos sectoriales.

CAPÍTULO II Régimen jurídico de la reutilización

Artículo 47. Régimen administrativo de la reutilización.

1. Los documentos de las Entidades enumeradas en el artículo 2 de esta Ordenanza serán reutilizables en los términos previstos en la misma.

2. Las Entidades enumeradas en el artículo 2 de esta Ordenanza velarán porque los documentos a los que se aplica esta normativa puedan ser reutilizados para fines comerciales o no comerciales de conformidad con alguna o algunas de las siguientes modalidades:

a) Reutilización de documentos puestos a disposición del público sin sujeción a condiciones.

b) Reutilización de documentos puestos a disposición del público con sujeción a condiciones establecidas en licencias-tipo.

c) Reutilización de documentos previa solicitud, conforme al procedimiento previsto en el artículo 53 de esta Ordenanza, pudiendo incorporar en estos supuestos condiciones establecidas en una licencia.

d) Acuerdos exclusivos conforme a lo previsto en los artículos 49 y 50 de esta Ordenanza.

3. Las condiciones incorporadas en las licencias habrán de respetar los siguientes criterios:

a) Deberán ser claras, justas y transparentes.

b) No deberán restringir las posibilidades de reutilización ni limitar la competencia.

c) No deberán ser discriminatorias para categorías comparables de reutilización.

4. Las Entidades a que se refiere el apartado 1 de este artículo podrán facilitar licencias-tipo para la reutilización de documentos, las cuales deberán estar disponibles en formato digital y ser procesables electrónicamente.

5. Las citadas Entidades crearán sistemas de gestión documental que permitan a los ciudadanos la adecuada recuperación de la información, disponibles en línea y que enlacen con los sistemas de gestión puestos a disposición de los ciudadanos por otras Administraciones. Asimismo, facilitarán herramientas informáticas que permitan la búsqueda de los documentos disponibles para su reutilización, con los metadatos pertinentes de conformidad con lo establecido en las normas técnicas de

27 MAR. 2017

Texto aprobación definitiva. Abril 2017

interoperabilidad, accesibles, siempre que sea posible y apropiado, en línea y en formato legible por máquina.

En particular, el Ayuntamiento de Córdoba mantendrá un catálogo de información pública reutilizable, correspondiente al menos a su ámbito y a sus organismos públicos vinculados o dependientes.

En la medida de lo posible, se facilitará la búsqueda multilingüe de los documentos.

6. La reutilización de documentos que contengan datos de carácter personal se regirá por lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal.

7. La utilización de los conjuntos de datos se realizará por parte de los usuarios o agentes de la reutilización bajo su responsabilidad y riesgo, correspondiéndoles en exclusiva a ellos responder frente a terceros por daños que pudieran derivarse de ella.

Las Administraciones y organismos públicos no serán responsables del uso que de su información hagan los agentes reutilizadores ni tampoco de los daños sufridos o pérdidas económicas que, de forma directa o indirecta, produzcan o puedan producir perjuicios económicos, materiales o sobre datos, provocados por el uso de la información reutilizada.

8. La puesta a disposición de un documento por un organismo del sector público municipal para su reutilización no supone renuncia al derecho a su explotación, ni es impedimento para la modificación de los datos que en el mismo consten como consecuencia del ejercicio de funciones o competencias de dicho organismo.

9. Igualmente, no se podrá indicar, de ningún modo, que los órganos administrativos, organismos y entidades del sector público municipal titulares de la información reutilizada participan, patrocinan o apoyan la reutilización que se lleve a cabo de ella.

Artículo 48. Formatos disponibles para la reutilización.

1. Las Entidades enumeradas en el artículo 2 de esta Ordenanza promoverán que la puesta a disposición de los documentos para su reutilización, así como la tramitación de solicitudes de reutilización, se realice por medios electrónicos y mediante plataforma multicanal cuando ello sea compatible con los medios técnicos de que disponen.

2. Dichas Entidades facilitarán sus documentos en cualquier formato o lengua preexistente, pero también procurarán, siempre que ello sea posible y apropiado, proporcionarlos en formato abierto y legible por máquina conforme a lo previsto en el apartado anterior y conjuntamente con sus metadatos, con los niveles más elevados de precisión y desagregación. Tanto el formato como los metadatos, en la medida de lo posible, deben cumplir estándares y normas formales abiertas. Esto no implicará que las Entidades enumeradas en el artículo 2 de esta Ordenanza estén obligadas a crear documentos, adaptarlos o facilitar extractos de documentos, cuando ello suponga un esfuerzo desproporcionado que conlleve algo más que una simple manipulación.

33/42

DILIGENCIA: Aprobada en
sesión plenaria de fecha:

04 ABR. 2017

EL SECRETARIO GENERAL DEL PLENO

27 MAR. 2017

Texto aprobación definitiva. Abril 2017

EL SECRETARIO GENERAL DEL PLENIO

3. Con arreglo a la presente Ordenanza, no podrá exigirse a las Entidades enumeradas en el artículo 2 de esta Ordenanza que mantengan la producción y el almacenamiento de un determinado tipo de documento con vistas a su reutilización.

4. Sin perjuicio de las definiciones establecidas en el Capítulo IV de este Título, la puesta a disposición de los documentos para su reutilización por medios electrónicos por parte de las Entidades enumeradas en el artículo 2 de esta Ordenanza debe realizarse en los términos establecidos por las normas reguladoras de la Administración electrónica, la interoperabilidad y los datos abiertos.

5. Con arreglo en lo establecido en el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, los medios electrónicos de puesta a disposición de los documentos a que se refiere el apartado 1 de este artículo serán accesibles a las personas con discapacidad, de acuerdo con las normas técnicas existentes en la materia.

Asimismo, las Entidades enumeradas en el artículo 2 de esta Ordenanza adoptarán, en la medida de lo posible, las medidas adecuadas para facilitar que aquellos documentos destinados a personas con discapacidad estén disponibles en formatos que tengan en cuenta las posibilidades de reutilización por parte de dichas personas.

No regirá esta obligación en los supuestos en los que dicha adecuación no constituya un ajuste razonable, atendiendo a lo dispuesto en el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social.

Artículo 49. Prohibición de derechos exclusivos.

1. La reutilización de documentos estará abierta a todos los agentes potenciales del mercado, incluso en caso de que uno o más de los agentes exploten ya productos con valor añadido basados en estos documentos. Los contratos o acuerdos de otro tipo entre las Entidades enumeradas en el artículo 2 de esta Ordenanza que conserven los documentos y los terceros no otorgarán derechos exclusivos.

2. Solo será admisible la suscripción de acuerdos exclusivos que corresponda a las citadas Entidades a favor de terceros cuando tales derechos exclusivos sean necesarios para la prestación de un servicio de interés público. En tal caso, las reiteradas Entidades quedarán obligadas a la realización de una revisión periódica, y en todo caso, cada tres años, con el fin de determinar si permanece la causa que justificó la concesión del mencionado derecho exclusivo. Estos acuerdos exclusivos deberán ser transparentes y públicos.

3. Excepcionalmente, cuando exista un acuerdo exclusivo relacionado con la digitalización de los recursos culturales, el período de exclusividad no será superior, por regla general, a diez años. En el caso de que lo sea, su duración se revisará durante el undécimo año y, si procede, cada siete años a partir de entonces. Tales acuerdos deben ser también transparentes y se pondrán en conocimiento del público.

34/42

DILIGENCIA: Aprobada en
sesión plenaria de fecha:

04 ABR. 2017

EL SECRETARIO GENERAL DEL PLENIO

27 MAR. 2017



Texto aprobación definitiva. Abril 2017

EL SECRETARIO GENERAL DEL PLENO

Cuando exista un acuerdo exclusivo en el sentido establecido en el párrafo anterior deberá facilitarse gratuitamente a la Entidad de que se trate, como parte de dichos acuerdos, una copia de los recursos culturales digitalizados de la misma calidad y características técnicas del original, tales como formato, resolución, gama de colores, etc., con sus metadatos y requisitos técnicos de digitalización establecidos en la normas nacionales e internacionales pertinentes. Esa copia estará disponible para su reutilización una vez finalizado el periodo de exclusividad.

Artículo 50. Tarifas.

1. Podrá aplicarse una tasa o un precio público por el suministro de documentos para su reutilización en las condiciones previstas en el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo (o en la norma que, en el futuro, lo sustituya), limitándose la misma a los costes marginales en que se incurra para su reproducción, puesta a disposición y difusión. En el caso de las publicaciones oficiales electrónicas con precio de venta al público, se aplicará, al menos, el mismo precio privado de la Administración establecido como precio de venta.

2. Lo dispuesto en el apartado anterior no se aplicará a:

a) Las Entidades enumeradas en el artículo 2 de esta Ordenanza a las que se exija generar ingresos para cubrir una parte sustancial de sus costes relativos a la realización de sus misiones de servicio público.

b) A título de excepción, los documentos para los cuales se exija a las Entidades enumeradas en el artículo 2 de esta Ordenanza que generen ingresos suficientes para cubrir una parte sustancial de los costes de recogida, producción, reproducción y difusión de documentos. Estos requisitos se fijarán de antemano y se publicarán por medios electrónicos siempre que sea posible y apropiado.

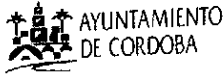
c) Las bibliotecas, los museos y los archivos.

3. En los casos a los que se hace referencia en el apartado 2, letras a) y b), las Entidades enumeradas en el artículo 2 de esta Ordenanza en cuestión, calcularán el precio total conforme a criterios objetivos, transparentes y comprobables, que serán fijados mediante la normativa que corresponda. Los ingresos totales de estas Entidades obtenidos por suministrar documentos y autorizar su reutilización durante el ejercicio contable apropiado no superarán el coste de recogida, producción, reproducción y difusión, incrementado por un margen de beneficio razonable de la inversión. La tarifa se calculará conforme a los principios contables aplicables a los organismos del sector público correspondientes, y de acuerdo con la normativa aplicable.

4. Cuando sean los organismos del sector público mencionados en el apartado 2, letra c), los que apliquen tarifas, los ingresos totales obtenidos por suministrar y autorizar la reutilización de documentos durante el ejercicio contable apropiado no superarán el coste de recogida, producción, reproducción, difusión, conservación y compensación de derechos, incrementado por un margen de beneficio razonable de la inversión. A los

04 ABR. 2017

27 MAR. 2017



Texto aprobación definitiva. Abril 2017

EL SECRETARIO GENERAL DEL PLENO

efectos de calcular dicho margen, estos organismos podrán tener en cuenta los precios aplicados por el sector privado por la reutilización de documentos idénticos o similares. Las tarifas se calcularán conforme a los principios contables aplicables a las Entidades enumeradas en el artículo 2 de ésta Ordenanza correspondientes y de acuerdo con la normativa aplicable.

5. Se podrán aplicar tarifas diferenciadas según se trate de reutilización con fines comerciales o no comerciales.

6. Las Entidades enumeradas en el artículo 2 de esta Ordenanza publicarán por medios electrónicos, siempre que sea posible y apropiado, las tarifas fijadas para la reutilización de documentos que estén en poder de organismos del sector público, así como las condiciones aplicables y el importe real de los mismos, incluida la base de cálculo utilizada.

En el resto de los casos en que se aplique una tarifa, la Entidad de que se trate indicará por adelantado qué factores se tendrán en cuenta para el cálculo de la misma. Cuando se solicite, dicha Entidad también indicará cómo se han calculado esa tarifa en relación con la solicitud de reutilización concreta.

No obstante, lo dispuesto en el párrafo anterior podrá no ser de aplicación en el caso de las bibliotecas (incluidas las universitarias) museos y archivos, a la hora de fijar sus tarifas.

7. Cuando las tarifas a exigir tengan la naturaleza de tasa, su establecimiento y la regulación de sus elementos esenciales se ajustarán a lo previsto en el Texto Refundido a que se refiere el apartado 1 de este artículo.

Artículo 51. Condiciones de reutilización.

La reutilización de la información de las Entidades enumeradas en el artículo 2 de esta Ordenanza podrá estar sometida, entre otras, a las siguientes condiciones generales:

- a) Que el contenido de la información, incluyendo sus metadatos, no sea alterado.
- b) Que no se desnaturalice el sentido de la información.
- c) Que se cite la fuente.
- d) Que se mencione la fecha de la última actualización.
- e) Cuando la información contenga datos de carácter personal, la finalidad o finalidades concretas para las que es posible la reutilización futura de los datos.
- f) Cuando la información, aún siendo facilitada de forma disociada, contuviera elementos suficientes que pudieran permitir la identificación de los interesados en el proceso de reutilización, la prohibición de revertir el procedimiento de disociación mediante la adición de nuevos datos obtenidos de otras fuentes.

DILIGENCIA: Aprobado en
sesión plenaria de fecha:

04 ABR. 2017

EL SECRETARIO GENERAL DEL PLENO

27 MAR. 2017



AYUNTAMIENTO
DE CORDOBA

Texto aprobación definitiva. Abril 2017

EL SECRETARIO GENERAL DEL PLENO

Artículo 52. Licencias.

1. Las Entidades enumeradas en el artículo 2 de esta Ordenanza fomentarán el uso de licencias abiertas con las mínimas restricciones posibles sobre la reutilización de la información.

2. En los casos en los que se otorgue una licencia, ésta deberá reflejar, al menos, la información relativa a la finalidad concreta para la que se concede la reutilización, indicando igualmente si la misma podrá ser comercial o no comercial, la duración de la licencia, las obligaciones del beneficiario y del organismo concedente, las responsabilidades de uso y modalidades financieras, indicándose el carácter gratuito o, en su caso, la tarifa aplicable.

Artículo 53. Procedimiento de tramitación de solicitudes de reutilización.

1. Las solicitudes de reutilización de documentos administrativos deberán dirigirse al órgano competente, entendiéndose por tal aquel en cuyo poder obren los documentos cuya reutilización se solicita. Las solicitudes se presentarán por aquellas personas físicas o jurídicas que pretendan reutilizar los documentos de conformidad con lo previsto en esta Ordenanza.

No obstante, cuando el órgano al que se ha dirigido la solicitud no posea la información requerida pero tenga conocimiento de la Entidad que la posee, le remitirá a la mayor brevedad posible la solicitud dando cuenta de ello al solicitante.

Cuando ello no sea posible, informará directamente al solicitante sobre la Entidad a la que, según su conocimiento, ha de dirigirse para solicitar dicha información.

2. La solicitud deberá reflejar el contenido previsto en el artículo 70.1 de la ley 30/1992, de 26 de noviembre (artículo 66.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, a partir del día 2 de octubre de 2016), identificando el documento o documentos susceptibles de reutilización y especificando los fines, comerciales o no comerciales, de la reutilización. No obstante, cuando una solicitud esté formulada de manera imprecisa, el órgano competente pedirá al solicitante que la concrete y le indicará expresamente que si así no lo hiciera se le tendrá por desistido de su solicitud, en los términos previstos en el artículo 71 de esta ley 30/1992, de 26 de noviembre (artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, a partir del día 2 de octubre de 2016).

El solicitante deberá concretar su petición en el plazo de diez días a contar desde el día siguiente al de la recepción de dicho requerimiento. A estos efectos, el órgano competente asistirá al solicitante para delimitar el contenido de la información solicitada.

El cómputo del plazo para resolver la solicitud de información se entenderá suspendido por el tiempo que medie entre la notificación del requerimiento y su efectivo cumplimiento por el destinatario o, en su defecto, por el transcurso del plazo concedido, informándose al solicitante de la suspensión del plazo para resolver.

37/42

DILIGENCIA: Aprobado en
sesión plenaria de fecha:

04 ABR. 2017

EL SECRETARIO GENERAL DEL PLENO

27 MAR. 2017

Texto aprobación definitiva. Abril 2017

EL SECRETARIO GENERAL DEL PLENC

3. El órgano competente resolverá las solicitudes de reutilización en el plazo máximo de veinte días desde la recepción de la solicitud en el registro del órgano competente para su tramitación, con carácter general. Cuando por el volumen y la complejidad de la información solicitada resulte imposible cumplir el citado plazo se podrá ampliar el plazo de resolución en otros veinte días. En este caso deberá informarse al solicitante, en el plazo máximo de diez días, de toda ampliación del plazo, así como de las razones que lo justifican.
4. Las resoluciones que tengan carácter estimatorio podrán autorizar la reutilización de los documentos sin condiciones o bien supondrán el otorgamiento de la oportuna licencia para su reutilización en las condiciones pertinentes impuestas a través de la misma. En todo caso la resolución estimatoria supondrá la puesta a disposición del documento en el mismo plazo previsto en el apartado anterior para resolver.
5. Si la resolución denegara total o parcialmente la reutilización solicitada, se notificará al solicitante, comunicándole los motivos de dicha negativa en los plazos mencionados en el apartado 3, motivos que habrán de estar fundados en alguna de las disposiciones de esta Ordenanza o en el ordenamiento jurídico vigente.
6. En caso de que la resolución desestimatoria esté fundada en la existencia de derechos de propiedad intelectual o industrial por parte de terceros, el órgano competente deberá incluir una referencia a la persona física o jurídica titular de los derechos cuando ésta sea conocida, o, alternativamente, al cedente del que la Entidad de que se trate haya obtenido los documentos. Las bibliotecas, los museos y los archivos no estarán obligadas a incluir tal referencia.
7. En todo caso, las resoluciones adoptadas deberán contener una referencia a las vías de recurso a que pueda acogerse en su caso el solicitante, en los términos previstos en el artículo 58.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre (artículo 40.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, a partir del día 2 de octubre de 2016).
8. Si en el plazo máximo previsto para resolver y notificar no se hubiese dictado resolución expresa, el solicitante podrá entender desestimada su solicitud.

CAPÍTULO III Régimen sancionador

Artículo 54. Régimen sancionador.

1. Se considerarán infracciones muy graves a lo previsto en esta ley:

- a) La desnaturalización del sentido de la información para cuya reutilización se haya concedido una licencia;
- b) La alteración muy grave del contenido de la información para cuya reutilización se haya concedido una licencia.

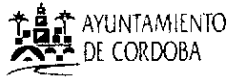
2. Se considerarán infracciones graves:

DILIGENCIA: Aprobado en
sesión plenaria de fecha:

04 ABR. 2017

EL SECRETARIO GENERAL DEL PLENO

27 MAR. 2017



AYUNTAMIENTO
DE CORDOBA

EL SECRETARIO GENERAL DEL PLENO

Texto aprobación definitiva. Abril 2017

- a) La reutilización de documentación sin haber obtenido la correspondiente licencia en los casos en que ésta sea requerida;
- b) La reutilización de la información para una finalidad distinta a la que se concedió;
- c) La alteración grave del contenido de la información para cuya reutilización se haya concedido una licencia;
- d) El incumplimiento grave de otras condiciones impuestas en la correspondiente licencia o en la normativa reguladora aplicable.

3. Se considerarán infracciones leves:

- a) La falta de mención de la fecha de la última actualización de la información;
- b) La alteración leve del contenido de la información para cuya reutilización se haya concedido una licencia;
- c) La ausencia de cita de la fuente.
- d) El incumplimiento leve de otras condiciones impuestas en la correspondiente licencia o en la normativa reguladora aplicable.

Artículo 55. Sanciones.

1. Por la comisión de las infracciones recogidas en el artículo anterior, se impondrán las siguientes sanciones:

- a) Sanción de multa de hasta 3.000 euros por la comisión de infracciones muy graves;
- b) Sanción de multa de hasta 1.500 euros por la comisión de infracciones graves;
- c) Sanción de multa de hasta 750 euros, por la comisión de infracciones leves.

Por la comisión de infracciones muy graves y graves recogidas, además de las sanciones previstas en las letras a) y b), se podrá sancionar con la prohibición de reutilizar documentos sometidos a licencia durante un periodo de tiempo entre uno y cinco años y con la revocación de la licencia concedida.

2. Las sanciones se graduarán atendiendo a la naturaleza de la información reutilizada, al volumen de dicha información, a los beneficios obtenidos, al grado de intencionalidad, a los daños y perjuicios causados, en particular a los que se refieren a la protección de datos de carácter personal, a la reincidencia y a cualquier otra circunstancia que sea relevante para determinar el grado de antijuridicidad y de culpabilidad presentes en la concreta actuación infractora.

27 MAR 2017

Texto aprobación definitiva. Abril 2017

Artículo 56. Régimen jurídico

1. La potestad sancionadora se ejercerá, en todo lo no previsto en la presente Ordenanza, de conformidad con lo dispuesto en el Título IX de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre (en los artículos 25 a 31 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre y en el Título IV de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, a partir del día 2 de octubre de 2016).

2. El régimen sancionador previsto en esta Ordenanza se entiende sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal en que pudiera incurrirse, que se hará efectiva de acuerdo con las correspondientes normas legales.

Artículo 57. Órgano competente.

La competencia para la imposición de sanciones disciplinarias corresponderá al órgano que determine la normativa aplicable en la Entidad a la que pertenezca el sujeto infractor.

TÍTULO III. REGISTRO DE LOBBIES

Artículo 58. Creación y objeto del Registro de lobbies.

Con la presente regulación, no se pretende coartar el legítimo ejercicio del derecho a manifestar opiniones propias, sino que se parte de que la intervención de la sociedad civil a través de los grupos de interés es útil para el eficaz funcionamiento del Ayuntamiento, pero resulta conveniente facilitar que ésta sea lo suficientemente transparente, que permita a cualquier ciudadano conocer cuál es la relación que se mantiene. Al no existir una normativa aplicable al régimen local, este registro tendrá carácter voluntario, sin perjuicio de que en un futuro, cuando exista norma habilitante para ello, lo aquí regulado pase automáticamente a tener carácter obligatorio.

1. Se crea el Registro de lobbies para la inscripción voluntaria de las personas físicas y jurídicas o entidades sin personalidad jurídica que actúan directamente o en representación de un tercero o de un grupo organizado de carácter privado o no gubernamental con el objetivo de hacer valer algún interés en la elaboración de la normativa municipal y en el diseño y desarrollo de las políticas públicas municipales y en la toma de decisiones del Ayuntamiento de Córdoba y sus organismos autónomos.

Las personas físicas o jurídicas que mantengan relaciones con los sujetos obligados por este capítulo, relativas a asuntos de índole particular carentes de relevancia económica o social susceptibles de afectar a intereses colectivos o generales, no serán objeto de este registro.

Las entidades inscritas en el Registro de Entidades Ciudadanas del Ayuntamiento de Córdoba podrán ejercer los derechos reconocidos en el artículo 62, sin necesidad de inscribirse en el Registro de lobbies.

2. Será responsable de la gestión del Registro de lobbies el titular del área de gobierno competente en materia de transparencia.

Artículo 59. Naturaleza. El Registro de lobbies tiene carácter voluntario, gratuito y público, y la información que contenga será accesible sin restricción alguna y en formato abierto, con respeto a la normativa sobre protección de datos personales.

04 ABR 2017

27 MAR. 2017

Texto aprobación definitiva. Abril 2017

EL SECRETARIO GENERAL DEL PLENO

Artículo 60. Contenido.

1. El Registro de lobbies deberá contener, como mínimo, información relativa a la identidad del lobby y de la persona física que lo represente, de las entidades a las que, a su vez, representa el lobby, la actividad o área de interés vinculada a cada una de ellas y su financiación, sin perjuicio de lo previsto en la disposición final quinta.
2. De las reuniones y encuentros que mantengan con el Alcalde, los concejales, los titulares de órganos directivos, así como de los documentos principales que sirvan de soporte para su celebración y que sean suministrados por los lobbies, se dará publicidad a través de sus respectivas agendas teniendo en cuenta los límites contemplados en los artículos 14 y 15 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre.

Artículo 61. Código de conducta.

1. La inscripción en el Registro de lobbies supone las siguientes obligaciones:
 - a) Aceptar que la información proporcionada se haga pública.
 - b) Obtener la información o influir en la toma de decisiones de forma honesta y transparente.
 - c) Proporcionar información actualizada y no engañosa en el momento de inscribirse en el Registro y de mantenerla actualizada, y garantizar que la que se suministre en cumplimiento de lo dispuesto en esta ordenanza es correcta y fidedigna.
 - d) Respetar en sus relaciones con los titulares de los órganos directivos lo dispuesto en esta ordenanza.
2. La solicitud de inscripción se efectuará a través de la presentación de una declaración responsable, en la que se hará constar que la persona física o jurídica declara cumplir con las obligaciones establecidas en este artículo.

Artículo 62. Derechos de los lobbies.

1. La inscripción en el Registro de los lobbies facilitará a sus representantes mantener reuniones y encuentros con los fines mencionados en el artículo 58.1, con los concejales, con los titulares de los órganos directivos del Ayuntamiento de Córdoba y sus organismos autónomos.
2. Se promoverá desde el Ayuntamiento de Córdoba la participación de los lobbies que se encuentren inscritos en el Registro en aquellos procesos de elaboración de normativa y políticas públicas municipales relacionados con la actividad o área de interés que hayan declarado.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera.

1. Por la persona titular de la Alcaldía-Presidencia del Ayuntamiento de Córdoba, en ejercicio de sus facultades de dirección del gobierno y administración municipal, se ejercerá o delegará en otros órganos la competencia para la realización de cuantas actuaciones sean necesarias para el desarrollo y ejecución de esta Ordenanza.
2. Asimismo, se establecerá el Área o Servicio al que se le encomendará los objetivos de desarrollo, evaluación y seguimiento de la normativa en la materia y la elaboración de las instrucciones y recomendaciones que sean pertinentes, así como la coordinación con las Áreas organizativas en la aplicación de sus preceptos.

04 ABR. 2017

EL SECRETARIO GENERAL DEL PLENO

27 MAR. 2017

Texto aprobación definitiva. Abril 2017

EL SECRETARIO GENERAL DEL PLENO

Segunda.

El Ayuntamiento de Córdoba realizará las actuaciones necesarias para garantizar la difusión y conocimiento general de lo dispuesto en esta Ordenanza. A tal efecto:

- a) Diseñará acciones de publicidad, especialmente a través de sus medios electrónicos y de los instrumentos de participación ciudadana.
- b) Desarrollará acciones formativas específicas destinadas al personal al servicio de la Corporación.
- c) Llevará a efecto acciones de comunicación con el resto de Entidades incluidas en el artículo 2 de la Ordenanza.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza, aprobada por el Excmo. Ayuntamiento Pleno el día 4 de abril de 2017, entrará en vigor de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 65.2 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen local, una vez publicada en el Boletín Oficial de la Provincia y de haber transcurrido el plazo de quince días hábiles desde la recepción del acuerdo de aprobación remitido a la Junta de Andalucía y a la Administración General del Estado.

DILIGENCIA: Aprobada en
sesión plenaria de fecha:

04 ABR. 2017

EL SECRETARIO GENERAL DEL PLENO

04 ABR. 2017

EL SECRETARIO GENERAL DEL PLENO

7/8/17
pleno 4/04/17

28 MAR. 2017

REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO MUNICIPAL DE MEDIO AMBIENTE DE CÓRDOBA

EL SECRETARIO GENERAL DEL PLENO, P.D.
P.D.

PREÁMBULO

Los Consejos Sectoriales son una de las formas más comunes de estructurar el derecho a la participación ciudadana directa en los asuntos de interés público, instituido en virtud del artículo 23 de la Constitución Española y el artículo 30.1 del Estatuto de Autonomía para Andalucía.

En el desarrollo de las políticas ambientales locales, las organizaciones sociales y la ciudadanía en general han de desempeñar un papel fundamental, como protagonistas que son en la construcción y mantenimiento de una ciudad sostenible ambientalmente.

Para ello, es necesario disponer de órganos permanentes de participación ciudadana, función que en el Ayuntamiento de Córdoba viene desempeñando el Consejo Municipal de Medio Ambiente como cauce más adecuado para canalizar las demandas y propuestas de la ciudadanía, así como para facilitar la implicación de ésta en la mejora de la calidad de vida.

En este sentido, la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, establece que la transparencia, el acceso a la información pública y las normas de buen gobierno deben ser los ejes fundamentales de toda acción política. Y la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía, fundamenta que tiene como objeto profundizar en la transparencia de la actuación de los poderes públicos, entendida como uno de los instrumentos que permiten que la democracia sea más real y efectiva, debiendo articular mecanismos que posibiliten el conocimiento por la ciudadanía de la actuación de los poderes públicos, de los motivos de dicha actuación, del resultado del mismo y de la valoración que todo ello merezca.

Asimismo, la Ley 27/2006, de 18 de julio, por la que se regulan los derechos de acceso a la información, de participación pública y de acceso a la justicia en materia de medio ambiente, contempla el derecho a acceder a la información ambiental que obre en poder de las autoridades públicas o en el de sujetos que la posean en su nombre, así como el derecho a participar en los procedimientos para la toma de decisiones sobre asuntos que incidan directa o indirectamente en el medio ambiente, y cuya elaboración o aprobación corresponda a las Administraciones Públicas.

TÍTULO I. NATURALEZA Y FUNCIONES

Artículo 1. Definición

El Consejo Municipal de Medio Ambiente (CMMA) se constituye como el órgano de participación ciudadana de carácter consultivo que ostenta las funciones de asesoramiento, formulación de propuestas y sugerencias, seguimiento de actuaciones y proyectos municipales con incidencia en el medio ambiente, así como el análisis y valoración de cuantas actividades se desarrollen en el término municipal de Córdoba, ya sean provenientes de otras Administraciones Públicas o de la iniciativa privada, y que afecten directa o indirectamente al conjunto de los recursos y condiciones ambientales del mismo.

Artículo 2. Régimen Jurídico

La constitución del CMMA se fundamenta en los artículos 130 y 131 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, así como en el

04 ABR. 2017

EL SECRETARIO GENERAL DEL PLENO

artículo 38 del Reglamento Orgánico Municipal y en los artículos 33 y 34 del Reglamento de Participación Ciudadana del Ayuntamiento de Córdoba.

En su funcionamiento y actuación se regirá por lo dispuesto en el presente Reglamento y supletoriamente por lo establecido en la Ley 30/1992 de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y en los Reglamentos mencionados.

DILIGENCIA.
Dictaminado en sesión de
Comisión Permanente de fecha

Artículo 3. Ámbito de actuación

El ámbito de actuación del CMMA será el término municipal de Córdoba.

20 MAR. 2017

P.D.

Artículo 4. Funciones

En consonancia con su dimensión como órgano de participación ciudadana en la esfera pública local, este Consejo ejercerá las funciones siguientes:

EL SECRETARIO GENERAL DEL PLENO, P.D.

- a) Promover la participación de la ciudadanía en el municipio en relación con el conocimiento, la conservación y la mejora del medio ambiente urbano y natural.
- b) Conocer e informar, en su caso, los procesos participativos relacionados con las políticas públicas locales en materia de medio ambiente, en el ámbito de los sectores sociales y asociativos representados en el Consejo.
- c) Emitir informes a iniciativa propia o a petición del Ayuntamiento sobre actuaciones y proyectos con incidencia en materia de medio ambiente en el término municipal.
- d) Emitir informes de los planes y programas que puedan tener repercusiones medioambientales en el municipio, tanto los elaborados por el Ayuntamiento, como por otras Administraciones o entidades privadas.
- e) Contribuir en la difusión de las políticas públicas en materia de medio ambiente, proponiendo acciones que promuevan el conocimiento, la sensibilización y la divulgación entre la ciudadanía de Córdoba sobre el patrimonio medioambiental del municipio y en defensa del medio ambiente.
- f) Proponer acciones formativas para la adquisición de mayor conocimiento sobre las cuestiones ambientales, destinadas a los diferentes sectores sociales, técnicos, empresas, ciudadanía, etc.
- g) Velar por la conservación y progresivo incremento del patrimonio natural, tanto urbano como del conjunto del término municipal, proponiendo la adopción de medidas para su mejora y puesta en valor.
- h) Asesorar y elaborar propuestas sobre cuantos asuntos relacionados con el medio ambiente le sean planteados por cualquier Delegación Municipal, Administración o Entidad.
- i) Velar por el cumplimiento de la normativa en materia del medio ambiente denunciando, en su caso, las presuntas irregularidades que sean de su conocimiento.
- j) Conocer y dictaminar la Memoria Anual de actuaciones desarrolladas en la Delegación Municipal de Medio Ambiente.
- k) Trasladar los acuerdos a los Órganos Sectoriales y Territoriales de Participación Ciudadana, instituidas en la ciudad.

04 ABR. 2017

EL SECRETARIO GENERAL DEL PLENO

Artículo 5. Sede del CMMA

La sede del CMMA será la dependencia en la que se ubique la Secretaría del mismo. Sus sesiones se celebrarán en el lugar en que las convoque su Presidente/a.

DILIGENCIA
Examinado en sesión de
Pleno Permanente de fecha

TÍTULO II. MIEMBROS DEL CONSEJO

Artículo 6. Composición del Consejo

El CMMA estará compuesto por:

- Presidente/a: El Consejo estará presidido por el miembro de la Corporación, que tenga delegadas las competencias en materia de medio ambiente, nombrado/a y separado/a por el Alcalde o Alcaldesa.
- Vicepresidencia: Corresponderá al miembro del Consejo que haya sido elegido en el seno de la primera sesión del mismo por la mayoría de los componentes. Tendrá la función de portavoz del Consejo para el traslado de los acuerdos adoptados en el seno del mismo, asumirá las funciones de la Presidencia en su ausencia y desempeñará las tareas concretas que le sean encomendadas.
- Secretaría Técnica: Actuará como tal, con voz pero sin voto, un/a funcionario/a municipal adscrito al Departamento de Medio Ambiente, designado/a por el/la Presidente/a.
- Un/a representante de cada uno de los grupos políticos municipales componentes de la Comisión Permanente de Pleno en materia de medio ambiente, designado por sus respectivos grupos, con voz pero sin voto.
- Un/a representante de la Delegación Territorial de la Consejería de Medio Ambiente de la Junta de Andalucía.
- Dos representantes de la Universidad de Córdoba, cuya trayectoria haya estado relacionada con el ámbito de la sostenibilidad.
- Un representante de la Gerencia Municipal de Urbanismo, con voz pero sin voto.
- Siete representantes de las organizaciones o asociaciones cuya actividad principal esté relacionada con la conservación de la naturaleza, protección del medio ambiente o la sostenibilidad, legalmente constituidas e inscritas en el Registro Municipal de Asociaciones de Córdoba, con una antigüedad de, al menos, 6 meses.
- Un representante de la Federación de Asociaciones de Vecinos Al-Zahara.
- Dos representantes de las dos Organizaciones Sindicales más representativas de Córdoba.
- Dos representantes de la Confederación de Empresarios de Córdoba.
- Un representante de la Cámara Oficial de Comercio e Industria de Córdoba.
- Dos representantes de las Organizaciones de Consumidores más representativas, legalmente constituidas, con sede en la ciudad.
- Dos representantes de la Economía Social de la Ciudad.
- Un representante de asociaciones que integren en su trabajo Mujer y Ecología.
- Un representante de la Economía Verde.
- Un representante de Eco Córdoba (asociación de comerciantes y hosteleros de productos ecológicos de Córdoba).
- Un representante de Comercio Córdoba (federación de comerciantes).

Cada organización o entidad deberá designar una persona titular y su suplente. En la designación se tendrá en cuenta, en la medida de lo posible, criterios de paridad de género. "Cada

8 MAR. 2017

R.D.

EL SECRETARIO GENERAL DEL PLENO, P.D.

04 ABR. 2017

EL SECRETARIO GENERAL DEL PLENO

28 MAR. 2017

P.D.

organización o entidad deberá designar una persona titular y su suplente, presentando los *ordenes de paridad de género*".

En el caso de que existan más colectivos o asociaciones de los diferentes ámbitos representados que el número de representantes en el Consejo de los mismos, desde el Departamento de Medio Ambiente se acompañará en el proceso de elección de dichos representantes en una asamblea, apoyando con los medios necesarios para la celebración de dichas asambleas.

Asimismo, podrán ser propuestos nuevos miembros del Consejo, por una mayoría cualificada, una vez inicie sus sesiones de trabajo. Dichas propuestas serán aprobadas por el Pleno Municipal.

A las sesiones podrá asistir, con voz pero sin voto, personal técnico municipal o personas que desarrollen su actividad en el ámbito del medio ambiente, a propuesta de la Presidencia del Consejo o a petición de cualquiera de sus vocales, para el cumplimiento de las funciones establecidas en el artículo 4.

Artículo 7. Adquisición de la condición de miembro del Consejo y duración

El Consejo se renovará cada cuatro años, coincidiendo con el año posterior a la constitución de un nuevo Gobierno Municipal tras las elecciones municipales.

Cada miembro del Consejo Municipal de Medio Ambiente ha de ser propuesto por los grupos, entidades u organismos que constituyen el mismo o mediante los procedimientos participativos que se especifica en el artículo 6, y serán elevados al Pleno Municipal para su aprobación.

El nombramiento como miembro del CMMA tendrá una duración de 4 años. Transcurrido este periodo, todos los sectores representados deberán elevar la propuesta de representantes para la consideración y nombramiento en el Pleno Municipal.

Cada grupo, entidad u organismo que esté interesado en formar parte del CMMA o en cambiar a sus representantes, podrá presentar, en cualquier momento, solicitud de incorporación al mismo o de modificación, mediante escrito dirigido a la Presidencia del Consejo.

La solicitud de modificaciones o nuevas incorporaciones será sometida a dictamen del CMMA en la primera sesión que se celebre tras la presentación de la solicitud, que será trasladado para su nombramiento al Pleno Municipal.

Artículo 8. Pérdida de la condición de miembro del Consejo

Cualquier miembro del Consejo podrá dejar de serlo por las siguientes razones:

- a) Por renuncia, a petición propia, debiéndolo comunicar al Organismo o Grupo que lo propuso y a la Secretaría del Consejo, quien dará cuenta al CMMA.
- b) Por disolución de la Asociación o Entidad que representa o causar baja en el Registro Municipal de Asociaciones, en el caso de éstas.
- c) Por sustitución o revocación acordada por la entidad que lo propuso, para lo que dicha entidad deberá de comunicarlo mediante escrito, presentado oficialmente y dirigido a la Presidencia del CMMA.
- d) Por expiración de su mandato, al transcurrir el periodo de cuatro años para el que fueron propuestos.
- e) Por muerte o incapacidad sobrevenida.

04 ABR. 2017

EL SECRETARIO GENERAL DEL PLENO

- f) A propuesta del Presidente/Presidenta del CMMA, por falta de asistencia reiterada (tres sesiones sin justificar la ausencia) a las reuniones del Consejo.

TÍTULO III. ESTRUCTURA Y ORGANIZACIÓN

Artículo 9. Órganos del CMMA

El CMMA contará para el ejercicio de sus funciones con los siguientes órganos:

- Pleno del Consejo
- Presidencia
- Grupos de Trabajo
- Vicepresidencia

DILIGENCIA
Dictaminado en sesión de
Comisión Permanente de fecha

28 MAR. 2017

P. D.

EL SECRETARIO GENERAL DEL PLENO, P. D.

CAPÍTULO I. EL PLENO

Artículo 10. Composición del Pleno

El Pleno del CMMA lo constituyen todas las personas designadas como miembros del mismo en representación de las entidades relacionadas en el artículo 6.

Artículo 11. Régimen de sesiones

- Las sesiones del Pleno podrán ser ordinarias o extraordinarias.
- El Pleno se reunirá con carácter ordinario trimestralmente, y con carácter extraordinario, cuantas veces se estimen convenientes, a propuesta de la Presidencia o a petición de la cuarta parte de miembros.
- Corresponde a la Presidencia convocar todas las sesiones del Pleno. Entre la convocatoria y la celebración de la sesión no podrán transcurrir menos de diez días hábiles.
- En la convocatoria se hará constar el orden del día, fecha, hora y lugar de celebración de la sesión, acompañándose, si procede, de la documentación relativa a los asuntos incluidos en el orden del día. Junto a la convocatoria se remitirá el Borrador del Acta de la sesión anterior que deba ser aprobada en la sesión.
- Las citaciones para el Pleno serán firmadas, de orden de la Presidencia, por la persona que ostente la Secretaría, y serán remitidas preferentemente por correo electrónico, o en su defecto mediante correo postal, en todo caso en la dirección que indique la organización o entidad en su comunicación de representante al Consejo, debiendo quedar siempre constancia del envío de la citación.
- Las sesiones quedarán válidamente constituidas en primera convocatoria cuando asistan la mitad más uno de miembros con derecho a voto, y en segunda convocatoria, media hora después, cuando concurra un tercio de sus miembros. En todo caso será preceptiva la presencia de quienes ostenten la Presidencia y la Secretaría.
- Las sesiones del Pleno serán públicas.
- Como norma general los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de miembros presentes con derecho a voto, excepto las modificaciones del presente Reglamento, que requerirán el voto favorable de la mitad más uno de la totalidad de miembros del Consejo con derecho a voto (presentes y ausentes).

04 ABR. 2017

EL SECRETARIO GENERAL DEL PLENO

28 MAR. 2017

R.D.

- i) Las actas de todas las sesiones plenarias, así como las propuestas, informes o dictámenes que se elaboren por los órganos del consejo serán públicas. Con el fin de que los colectivos puedan estudiar dichos documentos con suficiente tiempo, se deberán mandar los borradores de los mismos a sus representantes en el Consejo, como máximo un mes desde las reuniones y siempre en la convocatoria de la siguiente sesión con, al menos, 10 días hábiles de antelación.

Artículo 12. Funciones y atribuciones de los miembros del Consejo

1. Asistir a las sesiones de Pleno del CMMA, o trasladar a su suplente la convocatoria en caso de no poder asistir.
2. Participar con voz y voto en dichas sesiones y, en su caso, en los Grupos de Trabajo de los que puedan formar parte..
3. Formular propuestas relativas a posibles acuerdos o actividades del Consejo consecuentes con sus fines y competencias.
4. Recibir y recabar de la Secretaría del Consejo información y documentación relativas a la actividad y acuerdos del mismo.
5. Recabar de la Presidencia información y documentación relativa a actividades municipales que se considere que tienen influencia en el medio ambiente.
6. Contribuir en la medida de sus posibilidades al cumplimiento de los acuerdos adoptados en el Pleno y al correcto desarrollo de las actividades del Consejo.
7. Mantener convenientemente informadas a las entidades que representan acerca de los acuerdos y la actividad general del Consejo.

CAPÍTULO II. LA PRESIDENCIA

Artículo 13. De la Presidencia.

La Presidencia será ostentada por la persona que designe el Alcalde o Alcaldesa de la Corporación, cargo que recaerá en la persona con delegación de las atribuciones en materia de medio ambiente.

Artículo 14. Atribuciones de la Presidencia

Son atribuciones de la Presidencia:

- a) Ostentar la representación del Consejo y dirigir su actividad.
- b) Convocar y presidir las sesiones del Pleno, moderando el desarrollo de los debates y dirimiendo, con su voto de calidad, las votaciones en caso de empate.
- c) Trasladar a los Órganos de Gobierno y la Administración del Ayuntamiento, los acuerdos del Consejo que correspondan.
- d) Someter a la consideración de los órganos del Consejo los asuntos de interés municipal que estime convenientes, cuando incidan o guarden relación directa con el ámbito de competencia del Consejo.
- e) Ejercer cuantas funciones le encomiende el Pleno del Consejo, siempre que sean inherentes a su condición de Presidente o Presidenta.

28 MAR. 2017

P. D.

EL SECRETARIO GENERAL DEL PLENO, P. D.

CAPÍTULO III. LA VICEPRESIDENCIA

Artículo 15. De la Vicepresidencia.

Asumirá las funciones de la Presidencia en su ausencia y desempeñará las tareas concretas que le sean encomendadas, siendo portavoz del Consejo.

CAPÍTULO IV. LOS GRUPOS DE TRABAJO

Artículo 16. Constitución, finalidad y composición de los Grupos de Trabajo

- Se podrán crear Grupos de Trabajo permanentes o temporales para la realización o preparación de tareas concretas o para el estudio y asesoramiento sobre temáticas vinculadas al ámbito de competencia del Consejo.
- Los Grupos se constituirán por acuerdo del Pleno del CMMA, o por iniciativa planteada por cualquier miembro del Consejo.
- El acuerdo de creación incluirá su composición, que en todo caso deberá contar con una persona que coordine el grupo y otra que realice las funciones de secretaria. Algunas de las personas que lo compongan podrán ser ajenas al Consejo, contando con el visto bueno del mismo y siempre a propuesta de la propia comisión.
- Con carácter general, los grupos se constituyen como estructuras flexibles y adaptadas tanto a la naturaleza de sus cometidos como a la disponibilidad de sus miembros.
- Los Grupos de Trabajo podrán elaborar informes, ponencias o propuestas de acuerdo y, en todo caso anualmente, un informe de su actividad, que deberán ser trasladados para su conocimiento y eventual toma en consideración al Pleno del CMMA.

DILIGENCIA: Aprobado en
sesión plenaria de fecha:
04 ABR. 2017
EL SECRETARIO GENERAL DEL PLENO

Artículo 17. Régimen de sesiones y adopción de acuerdos

- Los Grupos de trabajo adoptarán el régimen de sesiones que determinen sus integrantes, conforme a los criterios y procedimientos que estimen convenientes.
- La adopción de acuerdos se realizará, en la medida de lo posible, mediante consenso y, en caso necesario, se estará a lo dispuesto para el Pleno del Consejo al respecto.

CAPÍTULO V. LA SECRETARÍA

Artículo 18. De la Secretaría del Consejo

Son funciones y atribuciones específicas de la persona que ostente el cargo:

- Efectuar la convocatoria de las sesiones del Pleno, por orden de la Presidencia, adjuntando la documentación necesaria.
- Asistir, con voz pero sin voto, a la Presidencia del Consejo en sus tareas de dirección de las sesiones y votaciones del Pleno.
- Redactar y levantar acta de las sesiones del Pleno del Consejo y remitir dichas actas a sus miembros.
- Mantener actualizado el registro de actas y acuerdos de todos los órganos del Consejo y facilitar el acceso a dicho registro a sus miembros.

- e) Velar por el correcto funcionamiento de los medios que se instituyan para la difusión pública de los acuerdos y de la actividad general del Consejo.
- f) Desarrollar cuantas funciones y tareas adicionales de orden técnico y administrativo le sean encomendadas por la Presidencia del Consejo ligadas a la actividad de sus diferentes órganos.

Disposición adicional.

La representación en el Consejo del Movimiento Ciudadano corresponderá, en su caso, a un miembro del Consejo Municipal de Medio Ambiente, nombrado de entre las organizaciones o asociaciones cuya actividad principal esté relacionada con la conservación de la naturaleza, protección del medioambiente o la sostenibilidad.

Disposición derogatoria

Queda derogado el "Reglamento de Constitución del Consejo municipal de Medio Ambiente" aprobado mediante acuerdo del Excmo. Ayuntamiento Pleno n.º 381/12, de 13 de noviembre de 2012.

DILIGENCIA: Aprobado en
sesión plenaria de fecha
04 ABR. 2017
EL SECRETARIO GENERAL DEL PLENO

DILIGENCIA.
Dictaminado en sesión de
Comisión Permanente de fecha

28 MAR. 2017

P.D.

EL SECRETARIO GENERAL DEL PLENO, P.D.



**AYUNTAMIENTO
DE CORDOBA**

INTERVENCIÓN GENERAL

Capitulares, 1. 14071 - Córdoba
Tel. 957 49 98 00, Ext. 17925, 17161 e 17344
Fax: 957 49 99 21
Intervencion.administracion@ayuncordoba.es

Anexo Pleno: 4-04-17

Acuerdo Pleno: n.º 84/17

Firmado por: el Secretario Gral. del Pleno,
D. Valeriano Laveña Pérez.



219 13.03

INFORME DE INTERVENCIÓN

ASUNTO: MODIFICACIÓN EN LA EVALUACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DEL OBJETIVO DE ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA CON MOTIVO DE LA APROBACIÓN DEL PRESUPUESTO GENERAL DEL EXCMO AYUNTAMIENTO DE CÓRDOBA PARA EL EJERCICIO 2017

Remitido a esta Intervención General el Presupuesto General del Excmo. Ayuntamiento de Córdoba para el año 2017, con carácter previo a su aprobación inicial, con arreglo a lo establecido en el artículo 16.2 del Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre, por el que se aprueba el reglamento de desarrollo de la Ley 18/2001, de 12 de diciembre, de Estabilidad presupuestaria, en su aplicación a las entidades locales, se emitió por esta Intervención General el preceptivo informe relativo a la evaluación del cumplimiento del objetivo de estabilidad presupuestaria y del límite de deuda.

El Presupuesto se aprobó inicialmente por el Excmo. Ayuntamiento Pleno de 17 de enero de 2017, siendo objeto de exposición pública.


Por parte del Órgano de Planificación Económico y Presupuestaria se remitió informe a esta Intervención General relativo a los datos que se han elevado al Ministerio de Hacienda y Función Pública a través de la Plataforma habilitada para la comunicación del Presupuesto de 2017, cuyo plazo de remisión finalizó el pasado 4 de marzo.

Según el citado informe se han plasmado en la aplicación del Ministerio los siguientes datos:

- Enmiendas presentadas por el Grupo Municipal Ganemos Córdoba.
- Corrección de errores advertidos en el Documento Presupuestario
- Incorporación de los datos de la Fundación Agrópolis, datos remitidos a requerimiento efectuado a los responsables de la citada Fundación.

Lo anterior ha repercutido en el cálculo de la estabilidad presupuestaria efectuado por esta Intervención General al Presupuesto inicial, y de cuyo contenido se dio cuenta al Excmo. Ayuntamiento Pleno a través del expediente del Presupuesto General para el ejercicio 2017.

-1-

Código Seguro de verificación QRub9zLwv66Ez67WQ7u1Q==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://adela.ayuncordoba.es/verfirmav2/			
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.			
FIRMADO POR	Paloma Pardo Ballesteros - Intervención General	FECHA	09/03/2017
	Maria Amelia Baena Borrego - Viceintervención	PAGINA	1/4
ID. FIRMA	adela155.ayuncordoba.org	QRub9zLwv66Ez67WQ7u1Q==	
			
QRub9zLwv66Ez67WQ7u1Q==			



AYUNTAMIENTO DE CORDOBA

INTERVENCION GENERAL

Capitulares. 1. 14071 - Córdoba
Tél. 957 49 99 00, Ext. 17923. 17151 ó 17344
Fax. : 957 49 99 21
Intervención.administracion@ayuncordoba.es


En este momento, se quiere dar traslado al Excmo. Ayuntamiento Pleno de las modificaciones que se han producido con ocasión de lo informado por el Órgano de Planificación Económico y Presupuestaria, aportando los nuevos cálculos efectuados.

**CONSOLIDADO ESTABILIDAD: CUADRO RESUMEN
(SIN AJUSTES)**

**DATOS CONSOLIDADOS PERÍMETRO DE
CONSOLIDACIÓN**

	GASTOS	INGRESOS
CAPÍTULO 1	112.511.567,53 €	129.952.190,54 €
CAPÍTULO 2	66.203.652,82 €	9.041.057,04 €
CAPÍTULO 3	12.678.317,70 €	51.585.662,68 €
CAPÍTULO 4	66.752.677,06 €	102.210.283,69 €
CAPÍTULO 5	1.110.000,00 €	4.954.738,29 €
CAPÍTULO 6	22.249.305,38 €	1.915.134,97 €
CAPÍTULO 7	3.735.747,86 €	288.016,14 €
CAPÍTULO 8	35.001,00 €	734.618,03 €
CAPÍTULO 9	27.374.933,03 €	12.000.001,00 €
TOTAL	312.676.202,38 €	312.681.702,38 €
SUMA CAPÍTULOS I - VII	285.241.268,35 €	299.947.083,35 €
SUPERÁVITE EN EL SISTEMA CONTABILIDAD NACIONAL	14.705.915,00 €	

Las modificaciones respecto de las cifras calculadas en el informe emitido al proyecto de presupuesto de 2017 con repercusión en la determinación de la magnitud del cálculo de la estabilidad presupuestaria corresponden a 25.000'00 € de superávit presupuestario que se consigna en el Presupuesto del Ayuntamiento, así como a la inclusión de las cifras de la Fundación Agrópolis, que tiene previsto obtener un superávit de 5.500'00 €.

Código Seguro de verificación:ORub9zLv06nFz67WG/u1Q==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://adeia.ayuncordoba.es/verfirmav2/ Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.			
FIRMADO POR	Paloma Pardo Ballesteros - Intervención General	FECHA	09/03/2017
	María Amelia Baena Borrego - Viceintervención		
ID. FIRMA	adeia155.ayuncordoba.org	ORub9zLv06nFz67WG/u1Q==	PAGINA 2/4
 ORub9zLv06nFz67WG/u1Q==			



**AYUNTAMIENTO
DE CORDOBA**

INTERVENCIÓN GENERAL

Capitulares, 1. 14071 - Córdoba
Tel. 957 49 99 00, Ext. 17923, 17151 a 17344
Fax: 957 49 99 21
Intervención administracion@ayuncordoba.es


Lo anterior incrementa el superávit en términos de contabilidad nacional en 30.500'00 €.

Los ajustes no sufren ninguna modificación como consecuencia de los anteriores cambios, manteniéndose los valores calculados por esta Intervención General, aunque al partir de una cantidad distinta por ser diferente el superávit antes de ajustes, la cifra definitiva también está incrementada en el mismo importe, obteniéndose el siguiente resultado:

SUPERÁVIT ANTES DE AJUSTES	14.705.815,00 €
AJUSTES QUE INCREMENTAN LA CAPACIDAD DE FINANCIACIÓN	
INTERESES FINANCIEROS AYTO (GASTOS)	155.964,64 €
ESTIMACIÓN DE GASTOS DEL EJERCICIO 2016 PENDIENTES DE APLICAR EN EL PRESUPUESTO DE 2017, A FINANCIAR MEDIANTE ANULACIONES O BAJAS EN OTROS CONCEPTOS	0,00 €
AJUSTE POR LIQUIDACIÓN PIE-2008	232.840,92 €
AJUSTE POR LIQUIDACIÓN PIE-2009	941.798,01 €
AJUSTE GRADO EJECUCIÓN AYTO	14.117.795,83 €
AJUSTE GRADO EJECUCIÓN GRAN TEATRO	346.166,20 €
AJUSTE GRADO EJECUCIÓN G.M.U.	107.387,24 €
AJUSTE GRADO EJECUCIÓN IMDECOR	817.760,72 €
AJUSTE GRADO EJECUCIÓN C. TURISMO	56.684,16 €
AJUSTE GRADO EJECUCIÓN IMDEEC	259.891,10 €
AJUSTE GRADO EJECUCIÓN C. ORQUESTA	0,00 €
TOTAL AJUSTES POSITIVOS	17.036.288,82 €
AJUSTES QUE DISMINUYEN LA CAPACIDAD DE FINANCIACIÓN	
AJUSTE GRADO EJECUCIÓN JARDÍN BOTÁNICO	168.664,04 €
CRITERIO CAJA INGRESOS GMU	590.831,00 €
CRITERIO CAJA CAPÍTULO 1 AYUN.	12.995.219,05 €
CRITERIO CAJA CAPÍTULO 2 AYUN.	904.105,70 €
CRITERIO CAJA CAPÍTULO 3 AYUN.	4.623.547,58 €
CRITERIO CAJA CAPÍTULO 3 GRAN TEATRO	121.000,00 €
CRITERIO CAJA CAPÍTULO 3 JARDÍN BOTÁNICO	14.010,00 €
CRITERIO CAJA CAPÍTULO 3 IMDEEC	0,00 €
CRITERIO CAJA CAPÍTULO 3 I. DEPORTES	99.362,10 €
CRITERIO CAJA CAPÍTULO 3 CONSORCIO TURISMO	10.128,00 €
CRITERIO CAJA CAPÍTULO 3 CONSORCIO ORQUESTA	36.566,49 €
TOTAL AJUSTES NEGATIVOS	19.563.433,97 €
TOTAL SUPERÁVIT DESPUÉS DE AJUSTES	12.178.669,85 €

Código Seguro de verificación: [QRub9zLvv0E6Fz67WQ/u1Q==](https://adela.ayuncordoba.es/verifirmav2/) Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://adela.ayuncordoba.es/verifirmav2/>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 39/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica

FIRMADO POR	Paloma Pardo Ballesteros - Intervención General	FECHA	09/03/2017
	Maria Amelia Baena Borrego - Viceintervención		
ID. FIRMA	adela155.ayuncordoba.org	PAGINA	3/4


QRub9zLvv0E6Fz67WQ/u1Q==



**AYUNTAMIENTO
DE CORDOBA**

INTERVENCION GENERAL

Capitulares, 1. 14071 - Córdoba
Tel. 957 49 99 00 Ext. 17923, 17151 o 17344
Fax. 957 49 99 21
intervencion administracion@ayuncordoba.es

La cifra obtenida anteriormente, desglosada por entes dependientes, una vez efectuados los ajustes de estabilidad y los ajustes por operaciones internas, nos muestra la estabilidad presupuestaria de forma individualizada.

Presentamos el siguiente cuadro, siguiendo el formato establecido en la plataforma de remisión de datos del Ministerio de Hacienda y Función Pública, en el que figura la capacidad/necesidad de financiación por entidades:


ENTES	INGRESO NO FINANCIERO	GASTO NO FINANCIERO	AJUSTES PROPIA ENTIDAD	AJUSTES POR OPERACIONES INTERNAS	CAPAC/NECESIDAD FINAN. ENTIDAD
AYTO	209.594.716,28 €	275.594.018,31 €	-3.074.472,04 €	0,00 €	10.926.225,03 €
IMDECOR	9.410.365,00 €	9.410.365,00 €	718.398,62 €	0,00 €	718.398,62 €
IMDEEC	3.691.635,00 €	3.691.635,00 €	259.891,10 €	0,00 €	259.891,10 €
IMGEMA	2.980.862,00 €	2.980.862,00 €	-182.674,04 €	0,00 €	-182.674,04 €
IMAE GRAN TEATRO	4.968.204,00 €	4.968.204,00 €	225.166,20 €	0,00 €	225.166,20 €
S.M.U.	17.218.186,00 €	16.518.548,97 €	-483.443,76 €	0,00 €	216.173,27 €
AGRÓPOLIS	10.000,00 €	4.500,00 €	0,00 €	0,00 €	5.500,00 €
CONSORCIO TURISMO	943.164,96 €	943.164,96 €	46.556,16 €	0,00 €	46.556,16 €
CONSORCIO ORQUESTA	3.099.155,33 €	3.099.155,33 €	-36.566,49 €	0,00 €	-36.566,49 €
TOTAL	328.817.113,24 €	314.111.298,24 €	-2.490.578,66 €	0,00 €	12.178.669,85 €

Lo anterior coincide con los datos remitidos al Ministerio de Hacienda y Función Pública, en la plataforma del Presupuesto de 2017.

Es todo lo que procede informar, en Córdoba a nueve de marzo de dos mil diecisiete.

La Interventora General
(Firma electrónica): Paloma Pardo Ballesteros

La Viceinterventora
Firma electrónica: Amelia Baena Borrego

Código Seguro de verificación:ORub9zLv06nFz67WG/u1Q==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://adela.ayuncordoba.es/verfirmav2/ Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.			
FIRMADO POR	Paloma Pardo Ballesteros - Intervención General	FECHA	09/03/2017
	Maria Amelia Baena Borrego - Viceintervención		
ID. FIRMA	adela155.ayuncordoba.org	PÁGINA	4/4
 ORub9zLv06nFz67WG/u1Q==			

CÁLCULOS EFECTUADOS CON MOTIVO DE LA MODIFICACIÓN EN LA EVALUACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DEL OBJETIVO DE ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA CON MOTIVO DE LA APROBACIÓN DEL PRESUPUESTO GENERAL DEL EXCMO AYUNTAMIENTO DE CÓRDOBA PARA EL EJERCICIO 2017

**CONSOLIDADO ESTABILIDAD: CUADRO RESUMEN
(SIN AJUSTES)**

**DATOS CONSOLIDADOS PERÍMETRO DE
CONSOLIDACIÓN**

	GASTOS	INGRESOS
CAPÍTULO 1	112.511.567,53 €	129.952.190,54 €
CAPÍTULO 2	66.203.652,82 €	9.041.057,04 €
CAPÍTULO 3	12.678.317,70 €	51.585.662,68 €
CAPÍTULO 4	66.752.677,06 €	102.210.283,69 €
CAPÍTULO 5	1.110.000,00 €	4.954.738,29 €
CAPÍTULO 6	22.249.305,38 €	1.915.134,97 €
CAPÍTULO 7	3.735.747,86 €	288.016,14 €
CAPÍTULO 8	35.001,00 €	734.618,03 €
CAPÍTULO 9	27.374.933,03 €	12.000.001,00 €
TOTAL	312.676.202,38 €	312.681.702,38 €
SUMA CAPÍTULOS I - VII	285.241.268,35 €	299.947.083,35 €
SUPERÁVIT EN TÉRMINOS CONTABILIDAD NACIONAL	14.705.815,00 €	

Código Seguro de verificación 35T0R8jQVv4q6FJRehPPrw== Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://adela.ayuncordoba.es/verifirmav2/>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica

FIRMADO POR	Montserrat Ruiz Ruiz - Jefa del Departamento de Fiscalización	FECHA	08/03/2017
ID. FIRMA	adela155.ayuncordoba.org	PÁGINA	1/3



35T0R8jQVv4q6FJRehPPrw==

SUPERÁVIT ANTES DE AJUSTES	14.705.815,00 €
AJUSTES QUE INCREMENTAN LA CAPACIDAD DE FINANCIACIÓN	
INTERESES FINANCIEROS AYTO (GASTOS)	155.964,64 €
ESTIMACIÓN DE GASTOS DEL EJERCICIO 2016 PENDIENTES DE APLICAR EN EL PRESUPUESTO DE 2017, A FINANCIAR MEDIANTE ANULACIONES O BAJAS EN OTROS CONCEPTOS	0,00 €
AJUSTE POR LIQUIDACIÓN PIE-2008	232.840,92 €
AJUSTE POR LIQUIDACIÓN PIE-2009	941.798,01 €
AJUSTE GRADO EJECUCIÓN AYTO	14.117.795,83 €
AJUSTE GRADO EJECUCIÓN GRAN TEATRO	346.166,20 €
AJUSTE GRADO EJECUCIÓN G.M.U.	107.387,24 €
AJUSTE GRADO EJECUCIÓN IMDECOR	817.760,72 €
AJUSTE GRADO EJECUCIÓN C. TURISMO	56.684,16 €
AJUSTE GRADO EJECUCIÓN IMDEEC	259.891,10 €
AJUSTE GRADO EJECUCIÓN C. ORQUESTA	0,00 €
TOTAL AJUSTES POSITIVOS	17.036.288,82 €
AJUSTES QUE DISMINUYEN LA CAPACIDAD DE FINANCIACIÓN	
AJUSTE GRADO EJECUCIÓN JARDÍN BOTÁNICO	168.664,04 €
CRITERIO CAJA INGRESOS GMU	590.831,00 €
CRITERIO CAJA CAPÍTULO 1 AYUN.	12.995.219,05 €
CRITERIO CAJA CAPÍTULO 2 AYUN.	904.105,70 €
CRITERIO CAJA CAPÍTULO 3 AYUN.	4.623.547,58 €
CRITERIO CAJA CAPÍTULO 3 GRAN TEATRO	121.000,00 €
CRITERIO CAJA CAPÍTULO 3 JARDÍN BOTÁNICO	14.010,00 €
CRITERIO CAJA CAPÍTULO 3 IMDEEC	0,00 €
CRITERIO CAJA CAPÍTULO 3 I. DEPORTES	99.362,10 €
CRITERIO CAJA CAPÍTULO 3 CONSORCIO TURISMO	10.128,00 €
CRITERIO CAJA CAPÍTULO 3 CONSORCIO ORQUESTA	36.566,49 €
TOTAL AJUSTES NEGATIVOS	19.563.433,97 €
TOTAL SUPERÁVIT DESPUÉS DE AJUSTES	12.178.669,85 €

Código Seguro de verificación:35T0R8jQVy4q6FJRehPPrw== Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://adela.ayuncordoba.es/verifirmav2/>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Montserrat Ruiz Ruiz - Jefa del Departamento de Fiscalización	FECHA	08/03/2017
ID. FIRMA	adela155.ayuncordoba.org	PÁGINA	2/3



35T0R8jQVy4q6FJRehPPrw==

ordenancia

sesión

termo conocimiento en la

Del presente informe se

El Secretario General del Pleno.

AYUNTAMIENTO DE CORDOBA
Secretaría del Pleno



AYUNTAMIENTO DE CORDOBA
INTERVENCIÓN GENERAL
Capitulares, 1. 14071 - Córdoba
Codigo RAEL JAD1140214
Tel. 957 49 99 00. Ext. 7923, 7151 ó 7344
Fax.: 957 49 99 21
Intervencion.administracion@ayuncordoba.es
COMÚN\2017\PERSONAL\CONTRATACION PERSONAL LABORAL TEMPORAL
PERSONAL
CONTRATACIÓN PERSONAL LABORAL TEMPORAL



07 MAR 2017

REGISTRO DEL PLENO

entrada. 176 Hora: 13:36

107
85/17

INFORME DE INTERVENCIÓN

Con fecha 24/02/2017 (CORE 00096644) a las 14.11 horas ha tenido entrada en el registro de esta Intervención General el siguiente expediente para su fiscalización previa:

Asunto:	FIJACIÓN DE RETRIBUCIONES RELATIVAS A LA CONTRATACIÓN DE PERSONAL CON CARGO AL PROGRAMA EMPLE@ 30+ Y EMPLEA JOVEN
Area Gestora:	Personal
Aplicación Presupuestaria:	Z E10 2310 131.00 Z E10 2310 160.00
Importe:	7.489.700 €

LEGISLACIÓN APLICABLE

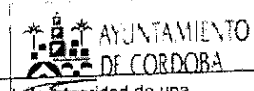
- Ley 30/1984, Medidas para la Reforma de la Función Pública
- R.D. 861/1986, Régimen de retribuciones de los funcionarios de la Administración Local
- Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.
- Real Decreto Legislativo 1/1995 de 24 de marzo por el que se aprueba el Estatuto de los Trabajadores
- Bases de Ejecución del Presupuesto.
- Reglamento Orgánico General del Ayuntamiento de Córdoba.

DOCUMENTACIÓN QUE ACOMPAÑA AL EXPEDIENTE:

- Acta de la Mesa de Contratación y Empleo del 21 de febrero de 2017.
- Valoración económica de la Unidad de retribuciones del programa Emplea
- Decreto 1458 sobre generación de crédito
- Informe del jefe de departamento de personal sobre valoración de las contrataciones a efectuar en el marco del programa Emplea joven y Emplea 30 más.
(hay que señalar que dicho informe señala que se emite a petición del director de personal, cuando esta Intervención general es la que había solicitado el mismo, al amparo del art 222 del TRLRHL, en el marco del expediente de aceptación de la subvención recibida de la Junta de Andalucía remitido a fiscalización previa)
- Informe de la Subdirección General de Recursos Humanos sobre retribuciones del programa EMPLEA. (Dicho documento, rubricado como informe, no deja de ser una remisión del expediente señalando los documentos que componen el mismo y el devenir cronológico de las actuaciones practicadas sin que en ningún caso dicho informe cumpla lo establecido por el 172 y 175 del ROFRJEL, no pronunciándose en ningún momento sobre su parecer favorable, ni los fundamentos jurídicos que avalan la propuesta que se somete a aprobación y que en definitiva consiste en abonar unas retribuciones inferiores a las previstas en Convenio a los trabajadores que se vayan a contratar al amparo del programa EMPLEA)



AYUNTAMIENTO DE CORDOBA - VICEINTERVENCIÓN



AYUNTAMIENTO DE CORDOBA - DPTO PERSONAL

Código de verificación: R6+WnreQVMU5NDoneN+Cjw==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://adela.ayuncordoba.es/verfirmav2/>

NA° Carpeta	CARE DOCUMENTOS	AYUNTAMIENTO DE CORDOBA - Intervención General	NA° Doc.	FECHA	27/02/2017 (1 de 2)
FIRMADO POR	32028-2017 (1 de 2)	Paloma Pardo Ballesteros	NA° Doc.	PAGINA	111
ID FIRMA	adelar195.ayuncordoba.org	R6+WnreQVMU5NDoneN+Cjw==	Entrada	618-2017	
NA° Salida	372-2017		Fecha	27/02/2017 10:42	
Fecha	27/02/2017 10:42				



R6+WnreQVMU5NDoneN+Cjw==



AYUNTAMIENTO DE CORDOBA

INTERVENCIÓN GENERAL

Capitulares. 1. 14071 - Córdoba
 Código RAEL JA01140214
 Tel 957 49 99 00, Ext 7923, 7151 o 7344
 Fax.: 957 49 99 21
 Intervencion.administracion@ayuncordoba.es

- Borrador de moción a la Junta de Gobierno local sobre retribuciones del programa EMPLEA.
- A LAS 8.50 DEL DÍA 27 DE FEBRERO DE 2017, se incorpora al expediente documentos contables RC núm. 220170000833 y 220170000832, por importe de 2.958.500 € y 4.531.200 € respectivamente, para el programa emplea 30 más y emplea joven. Esto constata que el expediente, no solo se envía sin respetar el plazo del que dispone esta intervención general para informar, sino que además este se remite incompleto. Dichos documentos contables no vienen rubricados por el Órgano proponente del gasto, que es el departamento de personal incumpliendo lo establecido en la Base de ejecución del presupuesto n. 21 .4 , que establece que :

".....4.- Los expedientes de gasto se iniciarán con la propuesta de gasto que deberá venir firmada por el órgano directivo del área correspondiente o personal técnico responsable del Servicio con el conforme del/la Delegado/a en cuestión (o de la Gerencia o Presidencia, en el caso de OOAA), debiendo incorporar a la misma el documento contable de Retención de Crédito (RC), para su posterior contabilización por el departamento de Contabilidad....."

Deberá subsanarse esta deficiencia, siendo sorprendente para esta Intervención General que el Órgano responsable de este gasto (Departamento de personal en todo caso) no rubrique el mismo, desoyendo el mandato plenario plasmado en las bases de ejecución del presupuesto, mandato que si atiende en cualquier otro expediente tramitado de capítulo 1, capítulo que obedece a su única responsabilidad.

ANTECEDENTES:

Con fecha 15 de diciembre de 2016 se ha emitido la Resolución de la Dirección Provincial de Córdoba del Servicio Andaluz de Empleo para la concesión de ayuda para la ejecución de la Iniciativa Cooperación Social y Comunitaria Emple@joven y Emple@30+, por la que se resuelve conceder al Ayuntamiento de Córdoba la cuantía de 7.489.700,00 € para la realización de las actividades de la Iniciativa".

Por la Junta de Gobierno Local de fecha 6 de febrero de 2017 por acuerdo 83/17 se procedió a la aceptación de la Subvención concedida, sin que dicho expediente fuese sometido a fiscalización previa.

Posteriormente, con fecha 15 de febrero, habiéndose sometido ese mismo expediente a fiscalización de esta Intervención, se emitió informe de disconformidad por este órgano de control, y fue devuelto el expediente solicitándose informe aclaratorio al departamento de personal ya que en el expediente no se recogía qué retribuciones se iban a aplicar a los trabajadores contratados, es decir, si se adaptarían a la subvención recibida o se aplicarían los niveles retributivos vigentes según Convenio de este Ayuntamiento.

La importancia de aclarar las retribuciones a aplicar era una cuestión relevante ya que una reciente Sentencia Judicial ha obligado a otro Ayuntamiento (a cuenta precisamente de trabajadores contratados con cargo a esta subvención) a completar los salarios que fueron percibidos por éstos hasta igualarlos a las condiciones laborales recogida en su Convenio Colectivo y no a las cantidades estipuladas en la subvención recibida (Sentencia nº 949/1016, del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía).

		AYUNTAMIENTO DE CORDOBA - VICEINTERVENCIÓN				AYUNTAMIENTO DE CORDOBA - DPTO PERSONAL	
Código Seguro de verificación: R6+WnreQVMU5NDoneN+Cjw==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://adela.ayuncordoba.es/verifirma/v2/				Código Seguro de verificación: R6+WnreQVMU5NDoneN+Cjw==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://adela.ayuncordoba.es/verifirma/v2/			
Nº Carpeta	CERES documento 1097902			Nº Carpeta	CERES documento 1097902		
FIRMA POR	Paloma Pardo Ballesteros - Intervención General			FIRMA POR	Paloma Pardo Ballesteros - Intervención General		
ID FIRMA	adela135.ayuncordoba.org			ID FIRMA	adela135.ayuncordoba.org		
Nº Salida	372-2017			Nº Salida	372-2017		
Fecha	27/02/2017 10:42			Fecha	27/02/2017 10:42		
R6+WnreQVMU5NDoneN+Cjw==				R6+WnreQVMU5NDoneN+Cjw==			



AYUNTAMIENTO DE CORDOBA

INTERVENCIÓN GENERAL

Capitulares. 1. 14071 - Córdoba
Codigo RAEI JA01140214
Tel. 957 49 99 00, Ext 7923 7151 o 7344
Fax - 957 49 99 21
Intervencion administracion@ayuncordoba.es

Dicha Sentencia concluye citando a su vez los razonamientos de la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León (Valladolid) de 23-09-2009:

hay que reseñar que, efectivamente, las condiciones salariales reguladas por el convenio colectivo, articulos 7 y 20, en cuanto a los complementos de antigüedad y permanencia, son aplicables a los trabajadores contratados por el Ayuntamiento (...) incluso si sus contratos son financiados a partir de subvenciones de otras Administraciones. Ello es así, en primer lugar, porque no aparece causa justa, no arbitraria y proporcionada que justifique la exclusión del ámbito de aplicación del convenio o la inaplicación de estas normas.

La insuficiencia de la subvención para cubrir tales complementos no constituye un causa de esta índole, puesto que si el organismo subvencionador quiere cubrir todos los costes laborales del trabajador contratado habrá de ajustar la subvención para que alcance el importe necesario para cubrir todas las obligaciones legales y convencionales aplicables a la empresa subvencionada.

En otro caso será esa empresa la que, consciente de la insuficiencia de la subvención habrá de decidir si procede o no a solicitar la misma, esto es, si está dispuesta a asumir el sobrecoste no subvencionado derivado de la aplicación de la normativa laboral, legal y convencional".

El Convenio Colectivo del Ayuntamiento de Córdoba indica en su artículo 2º que será de aplicación al mismo "a los/as empleados/as en régimen laboral del Excmo Ayuntamiento de Córdoba", con la salvedad de que "las relaciones laborales fruto de contratos de carácter temporal que pudieran originarse a consecuencias de convenios establecidos entre el Excmo Ayuntamiento de Córdoba y otras Entidades Públicas estarán incluidos en este Convenio, y lo concerniente a condiciones retributivas serán fijadas por la Mesa de Contratación".

No obstante, la subvención aportada por la Junta de Andalucía está calculada, tomando como referencia para la cuantía de los costes laborales (artículo 9), mediante "una cantidad a tanto alzado, que se determinará atendiendo a la duración del contrato y al grupo de cotización a la Seguridad Social".

Dichas cuantías son inferiores a las condiciones retributivas del personal laboral y funcionario de este Ayuntamiento. Por otra parte, uno de los requisitos estipulados para la contratación de las personas destinatarias (artículo 12 de la convocatoria) es que "los contratos se concertarán a jornada completa".

Posteriormente a la emisión del citado informe de disconformidad, por el Órgano de Planificación Presupuestaria, y a solicitud de las áreas gestoras implicadas, se tramita para fiscalización de esta Intervención General el correspondiente expediente de Generación de Crédito (Nº OGC170222E10) por el importe de la subvención concedida (7.489.700 €).

En dicho expediente se incorporó informe emitido por el Jefe del Departamento de Personal de fecha 21/02/17 en relación a las posibles opciones existentes respecto a las retribuciones a percibir por el personal que sea contratado con cargo a la citada subvención, cuantificando el coste que supondría para el Ayuntamiento cada una de ellas.

A la vista del citado informe del departamento de personal, en el informe de fecha 23/02/2017 emitido por esta Intervención General en relación al citado expediente de Generación de Crédito, se dejaron constar una serie de observaciones para el caso en que se decidiera por la Corporación abonar a los trabajadores contratados retribuciones inferiores a las que hubiese

Administrative stamp and form containing logos of Ayuntamiento de Córdoba, document ID 32028-2017 (1 de 2), date 27/02/2017, and a barcode.

Capitulares: 1. 14071 - Córdoba
 Código RAEL JA01140214
 Tel. 957 49 99 00, Ext. 7923, 7151 o 7344
 Fax: 957 49 99 21
 Intervencion.administracion@ayuncordoba.es

correspondido de aplicarse el Convenio Colectivo del Ayuntamiento de Córdoba, ya que esta opción implicaría y que darían lugar a un reparo al expediente de gasto que posteriormente se tramitase.

Esta Intervención, a la vista de toda la documentación obrante en el expediente y todos los antecedentes citados, pone de manifiesto las siguientes deficiencias en la tramitación de este expediente:

1) LA PROPUESTA SE APARTA DE LAS CONCLUSIONES DE LA SENTENCIA DE LA SALA DE LO SOCIAL DEL TSJ DE ANDALUCÍA, SEDE EN MÁLAGA, nº 949/2016 Y VULNERA EL CUMPLIMIENTO DEL PRINCIPIO DE IGUALDAD.

En el informe que ahora emite el departamento de personal se pone de manifiesto que la Mesa de Contratación, en reunión mantenida el 21 de febrero de 2017 ha acordado por mayoría cualificada, la propuesta efectuada por la Corporación, que consistía en sufragar el coste de este personal que se contratará única y exclusivamente con la cuantía de la subvención aportada por la Junta de Andalucía.

Dicho departamento ha procedido a cuantificar el coste que supondría para el Ayuntamiento, siguiendo el criterio del Tribunal, equiparar las retribuciones al Convenio del Ayuntamiento, por lo que sería necesaria una aportación municipal por importe de 11.474.990,99 € además de lo subvencionado, y añade que dicha cantidad no está disponible en el Capítulo 1 del Presupuesto de 2017 actualmente.




El departamento de personal, en relación a la Sentencia de la Sala de lo Social del TSJ de Andalucía, sede en Málaga nº 949/2016, advierte sobre la posibilidad de un nuevo pronunciamiento judicial en el mismo sentido que el de Málaga, no sólo por las posibles demandas individuales de los supuestos afectados, sino porque las secciones sindicales con representación estarían legitimadas, en su caso, para promover un conflicto colectivo sobre este asunto. Concluye el departamento de personal diciendo que esta circunstancia pondría en grave riesgo las arcas municipales, pudiendo afectar tanto a los servicios como a los salarios de los empleados municipales, en su caso.

Parece desprenderse de las conclusiones del informe emitido por el departamento de personal que lo correcto sería aplicar las conclusiones de la citada sentencia, pero que lo que lo impide es la inexistencia de crédito adecuado y suficiente en el vigente presupuesto para hacer frente al gasto que supondría la aportación municipal.

A juicio de esta Intervención, la inexistencia de crédito adecuado y suficiente para abonar las retribuciones previstas en el convenio no sería justificación jurídicamente acreditada para su reducción en los términos propuestos, debiendo en todo caso adaptar la aceptación de la subvención a aquella cifra que permitiera acomodar los contratos a celebrar al importe que presupuestariamente fuese asumible por el Ayuntamiento en el marco del crédito existente y el cumplimiento de los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.

En cuanto al incumplimiento del Principio de Igualdad al establecer retribuciones distintas a las fijadas en Convenio para trabajadores similares, acudimos a la doctrina y la jurisprudencia, y en concreto al Trabajo del Dr Manuel Luque parra "Últimos pronunciamientos del Tribunal Supremo en materia de dobles escalas salariales y aplicación del principio de igualdad" (IUS LABOR 4/2005), del que se extraen las siguientes conclusiones:

a) Relación laboral y principio de igualdad: inexigibilidad en el ámbito de actuación de la autonomía individual de las partes

 AYUNTAMIENTO DE CORDOBA		AYUNTAMIENTO DE CORDOBA - VICEINTERVENCIÓN		 AYUNTAMIENTO DE CORDOBA		AYUNTAMIENTO DE CORDOBA - DPTO. PERSONAL	
Código de verificación: R6+WnreQVMU5NDoneN+Cjw==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://adela.ayuncordoba.es/verifirmav2/							
Nº Carpeta: 32028-2017 (1 de 2)		Fecha de firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre: 27/02/2017 10:42		Nº Doc.: 32028-2017 (1 de 2)		FECHA: 27/02/2017	
FIRMADO POR: Paloma Pardo Ballesteros - Intervención General		ID FIRMA: adela155.ayuncordoba.org		R6+WnreQVMU5NDoneN+Cjw==		PÁGINA: 4/11	
Nº Salida: 372-2017		Fecha: 27/02/2017 10:42		Nº Entrada: 618-2017		Fecha: 27/02/2017 10:42	
							
R6+WnreQVMU5NDoneN+Cjw==							



AYUNTAMIENTO
DE CORDOBA

INTERVENCION GENERAL

Capitulares. 1. 14071 - Córdoba
Código RAEL JA01140214
Tel. 957 49 99 00. Ext. 7923. 7151 o 7344
Fax 957 49 99 21
Intervencion.administracion@ayuncordoba.es

STC 34/2004: " respecto del principio de igualdad en materia retributiva, hemos afirmado que «el art. 14 CE no impone en el ámbito de las relaciones laborales una igualdad de trato en sentido absoluto, pues la eficacia en este ámbito del principio de la autonomía de la voluntad deja un margen en el que el acuerdo privado o la decisión unilateral del empresario, en ejercicio de sus poderes de organización de la empresa, puede libremente disponer la retribución del trabajador, respetando los mínimos legales o convencionales. En la medida, pues, en que la diferencia salarial no tenga un significado discriminatorio, por incidir en alguna de las causas prohibidas por la Constitución o el Estatuto de los Trabajadores (RCL 1995, 997) , no puede considerarse como vulneradora del principio de igualdad» (SSTC 34/1984, de 9 de marzo [RTC 1984, 34] , F. 2; 2/1998, de 12 de enero [RTC 1998, 2] , F. 2; 74/1998, de 31 de marzo [RTC 1998, 74] , F. 2; 119/2002, de 20 de mayo [RTC 2002, 119] , F. 6; y 39/2003, de 27 de febrero [RTC 2003, 39] , F. 4).

STS UD de 27 de septiembre de 2004 (RJ 6329). "La desigualdad con relevancia constitucional viene determinada por la introducción de diferencias carentes de una justificación objetiva y razonable entre situaciones que pueden considerarse iguales. 2º) El Convenio Colectivo, aunque surgido de la autonomía colectiva, tiene en nuestro ordenamiento valor normativo y eficacia general, de forma que se inserta en el sistema de fuentes y en este sentido es equivalente a un instrumento público de regulación. De ahí que las diferencias de trato en las condiciones de trabajo establecidas en Convenio Colectivo hayan de ser razonables, de acuerdo con los valores e intereses que deben tenerse en cuenta en este ámbito de la vida social.

b) La especial posición de la Administración Pública como Empresario en materia de política salarial y aplicación del principio de igualdad

STC 34/2004: "respecto del principio de igualdad en materia retributiva, hemos afirmado que «el art. 14 CE no impone en el ámbito de las relaciones laborales una igualdad de trato en sentido absoluto, pues la eficacia en este ámbito del principio de la autonomía de la voluntad deja un margen en el que el acuerdo privado o la decisión unilateral del empresario, en ejercicio de sus poderes de organización de la empresa, puede libremente disponer la retribución del trabajador, respetando los mínimos legales o convencionales. Ahora bien, hemos dicho, igualmente, que cuando la empleadora es la Administración pública, ésta no se rige en sus relaciones jurídicas por el principio de la autonomía de la voluntad, sino que debe actuar con sometimiento pleno a la Ley y al Derecho (art. 103.1 CE), con interdicción expresa de la arbitrariedad (art. 9.3 CE). Como poder público que es, está sujeta al principio de igualdad ante la Ley que concede a las personas el derecho subjetivo de alcanzar de los poderes públicos un trato igual para supuestos iguales (SSTC 161/1991, de 18 de junio [RTC 1991, 161] , F. 1; y 2/1998, de 12 de enero [RTC 1998, 2] , F. 3)".

c) Menor transigencia judicial con las dobles escalas salariales en base a la temporalidad del contrato de trabajo

En la STS UD de 27 de septiembre de 2004 (RJ 6329) se plantea la problemática de la Sociedad Estatal Correos y Telégrafos, SA, cuyos trabajadores eventuales o interinos no percibieron cantidad alguna en concepto de paga de beneficios y de incentivos durante los años 2000 y 2001 al estar sólo reconocidas para los trabajadores indefinidos.

La jurisprudencia casacional cuando la doble escala salarial tiene su origen en la duración temporal/indefinida del contrato de trabajo es mucho más estricta que cuando se fundamenta en la "fecha de ingreso". Así, se suele hacer un juicio sobre la proporcionalidad y justificación de la medida - con claro fundamento en la normativa comunitaria sobre la materia - que considero está muy cerca de ser un "factor discriminatorio". Y es que quizás

		AYUNTAMIENTO DE CORDOBA				AYUNTAMIENTO DE CORDOBA	
AYUNTAMIENTO DE CORDOBA		VICEINTERVENCION		AYUNTAMIENTO DE CORDOBA		DPTO PERSONAL	
Código de verificación: R6+WnreQVMU5NDoneN+Cjw==. Permite la verificación de la Integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://adela.ayuncordoba.es/verifirmev2/							
NAº Carpeta	CER 6329/2017			NAº Doc.	2017/00096644		
FIRMADO POR	Paloma Pardo Ballesteros - Intervención General			FECHA	27/02/2017		
NAº Doc.	32028-2017 (1 de 2)			PAGINA	1 de 1		
ID. FIRMA	adela195.ayuncordoba.dig			Entrada	618-2017		
NAº Salida	372-2017			Fecha	27/02/2017 10:42		
Fecha	27/02/2017 10:42						
R6+WnreQVMU5NDoneN+Cjw==							



AYUNTAMIENTO DE CORDOBA

INTERVENCIÓN GENERAL

Capitulares. 1. 14071 - Córdoba
Código RAEL JA01140214
Tel. 957 49 99 00, Ext. 7923, 7151 ó 7344
Fax.: 957 49 99 21
Intervención.administracion@ayuncordoba.es

esternos ante uno de los supuestos que mejor ejemplifican la dinamicidad de las causas de discriminación, esto es, como un factor que tradicionalmente ha ocupado un escenario de "igualdad", pasa a ser socialmente (y normativa y judicialmente) rechazable y parece estar más cerca de un escenario de "discriminación".

En un plano teórico de adecuación al principio de igualdad, el Tribunal Supremo afirma que "no encontramos causa objetiva alguna bastante para justificar el trato diferenciado que la empresa demandada viene dispensando a los demandantes, comparados con el personal fijo, pues la temporalidad del vínculo laboral de los primeros no legitima ese trato desigual, al faltar todo elemento se prueba acreditativo de que el personal temporal no realice las mismas tareas ni en forma y condiciones distintas al personal fijo, de suerte que, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 28 del Estatuto de los Trabajadores (RCL 1995, 997), el trabajo prestado con igual valor por ambos grupos de trabajadores debe ser retribuido por el empresario con el mismo salario. Esa es la conclusión a que llegaron las sentencias de esta sala de 2 de junio de 2003 (RJ 2004, 255) y 28 de mayo de 2004 (RJ 2004, 5030), al declarar carente de toda razonabilidad la distinción que el convenio colectivo hace de los trabajadores fijos y los temporales, en materia retributiva".

En el mismo sentido, la STS UD de 28 de mayo de 2004 (RJ 5030), en la que se enjuicia un diferente trato salarial (plus convenio) con origen en convenio colectivo y basado en la temporalidad o no de los contratos de trabajo: "cabe afirmar en primer término que no existe causa objetiva y razonable para excluir del percibo del discutido plus de Convenio previsto en su artículo 94 al personal cuyo vínculo con la Entidad sea temporal y por ésta única causa, puesto que la referencia a la experiencia adquirida como posible factor de distinción no cabe apreciarla en cuanto que las tareas encomendadas al personal fijo y al temporal son las mismas y ambas se proyectan en el tiempo durante el mismo número de años, sin otras distinciones acreditadas .

Por otra parte, como acertadamente se dice en la sentencia recurrida, no cabe oponer que en los trabajadores temporales afectados no concurren los requisitos establecidos en el número tercero del referido precepto convencional, antes transcrito, pues esas condiciones allí previstas de experiencia, asistencia, responsabilidad y dedicación que se exigen al personal fijo para el cobro del plus, al no haber sido objetivadas en la forma que previene el precepto, esto es, con criterios prefijados a través de la oportuna negociación entre la empresa y los sindicatos en el seno de la Comisión de Interpretación, Vigilancia, Conciliación y Arbitraje, ha de entenderse que no existen como elemento diferencial aplicable ni exigible al personal de la Entidad, tanto fijo como temporal, y por ello también por esta vía la situación entre fijos y temporales aparece así mismo idéntica a estos efectos, de forma que la distinción prevista en el Convenio carece de justificación razonable, lo que ha de conducir a la desestimación del recurso, tal y como propone el Ministerio Fiscal, ya que la sentencia recurrida aplicó correctamente el artículo 15.6 del Estatuto de los Trabajadores (RCL 1995, 997) en relación con el artículo 94 del Convenio Colectivo (RCL 1999, 843), el artículo 37.1 de la CE (RCL 1978, 2836) y el artículo 1255 del Código Civil (LEG 1889, 27)".

Asimismo, la STS UD de 26 de abril de 2004 (RJ 4707), en la que se analiza el percibo por parte del personal indefinido de un "plus de vinculación / antigüedad" que no percibían los trabajadores temporales, pues su devengo se iniciaba cuando se alcanzaba la condición de fijo en la empresa ("La antigüedad necesaria y progresiva para devengar el Plus de Vinculación se empezará a computar desde que el trabajador haya adquirido la condición de fijo en plantilla, sin que sean computables, a estos efectos los períodos en que haya podido permanecer vinculado por contrato de duración determinada").

Para el Tribunal Supremo, "Aunque la empresa niega que la situación resultante, que no

Formulario de gestión documental con campos para: Ayuntamiento de Córdoba, Intervención General, Datos de la carpeta (32028-2017), Fecha (27/02/2017), y un código de verificación QR.



AYUNTAMIENTO
DE CORDOBA

INTERVENCIÓN GENERAL

Capitulares. 1 14071 - Córdoba

Código RAEL JA01140214

Tel. 957 49 99 00, Ext. 7923, 7151 o 7344

Fax.: 957 49 99 21

Intervención administracion@ayuncordoba.es

creada, por el referido precepto constituya una «doble escala retributiva», la realidad es que si no lo es desde un punto de vista meramente formal, ya que los sueldos se establecieron como únicos para todas las categorías en el I Convenio Colectivo de la empresa en El Castellet, la realidad es que las cantidades previstas en esas tablas se ven incrementadas para el personal que era fijo en el momento de la aplicación de ese convenio, 1 de enero de 1995, con un complemento personal no absorbible, de manera que la «regla general» se convertía así en excepción peyorativa y desde ese momento material y realmente, se consagró un doble sistema retributivo cuyo origen próximo luego se razonará sobre su justificación objetiva y proporcionalidad-

2] ANALISIS DEL ACUERDO DE LA MESA DE CONTRATACIÓN EN EL MARCO DEL CONVENIO COLECTIVO VIGENTE

Se acompaña Acuerdo de la Mesa de Contratación y empleo, de fecha 21 de febrero de 2017 en la que se dictamina la propuesta " planteada por la Corporación " tal y como se señala literalmente en el acta, cuando esta propuesta no se acompaña ni transcribe, aunque parece deducirse que la misma sería abonar a los trabajadores contratados al amparo de este programa una cantidad inferior a la prevista en convenio ajustándose la misma al importe de la subvención recibida. (Dicha interpretación en base a la manifestación de la sección sindical CGT)




Dicha propuesta la Plantea el director general de personal tal y como se refleja en el acta de la citada sesión. (primer párrafo segunda página).

En relación a la misma, nada cabe mas que añadir, que lo ya señalado no existiendo justificación jurídica alguna que avale tal propuesta ni se señala por tanto en el Acta mencionada por los responsables de personal como Organó gestor del gasto en los términos de las bases de ejecución del presupuesto. Solo el Sr. Pozuelo refiere "dos sentencias", que ni menciona ni explicita el Acta, en sentido contrario a la propuesta de la Sección sindical CGT, siendo curioso que el el informe del jefe del departamento de personal que acompaña al expediente sea muy cauteloso en la valoración de la aplicación de la misma al caso de Córdoba ya que las circunstancias que pudieran avalar un tratamiento retributivo diferenciado el el ayuntamiento en cuestión (sometido a un plan de Ajuste y por tanto incumpliendo las reglas fiscales) distan mucho de ser las del ayuntamiento de Córdoba, donde el cumplimiento de los criterios de sostenibilidad ha sido argumentado por este Órgano de Control, precisamente como requisito para la solicitud de esta subvención. No consta que dicho criterio crítico del departamento de personal fuese argumentado en la sesión de la mesa referida.

3] NO QUEDARÍA ACREDITADO EL CUMPLIMIENTO DEL PRINCIPIO DE SOSTENIBILIDAD FINANCIERA

El artículo 4 de la Ley de Estabilidad Presupuesto regula el Principio de sostenibilidad financiera en los siguientes términos:

1. Las actuaciones de las Administraciones Públicas y demás sujetos comprendidos en el ámbito de aplicación de esta Ley estarán sujetas al principio de sostenibilidad financiera.
2. Se entenderá por sostenibilidad financiera la capacidad para financiar compromisos de gasto presentes y futuros dentro de los límites de déficit, deuda pública y morosidad de deuda comercial conforme a lo establecido en esta Ley, la normativa sobre morosidad y en la normativa europea. Se entiende que existe sostenibilidad de la deuda comercial, cuando el periodo medio de pago a los proveedores no supere el plazo máximo previsto en la normativa sobre morosidad.
3. Para el cumplimiento del principio de sostenibilidad financiera las operaciones financieras se someterán al principio de prudencia financiera.

 AYUNTAMIENTO DE CORDOBA VICINTERVENCIÓN		 AYUNTAMIENTO DE CORDOBA DPTO PERSONAL	
Código de verificación: R6+WnreQVMU5NDoneN+Cjw==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://adela.ayuncordoba.es/verifirma/v2/			
NA° Carpeta	32028-2017 (1 de 2)	NA° Doc	FECHA 27/02/2017 (1 de 2)
FIRMA POR	Paloma Pardo Ballesteros - Intervención General	NA° Doc	PAGINA 7/11
ID FIRMA	adela185.ayuncordoba.org	Entrada	618-2017
NA° Salida	372-2017	Fecha	27/02/2017 10:42
			
R6+WnreQVMU5NDoneN+Cjw==			



AYUNTAMIENTO DE CORDOBA

INTERVENCION GENERAL

Capitulares, 1. 14071 - Córdoba
 Código RAEL JA01140214
 Tel. 957 49 99 00, Ext. 7923, 7151 o 7344
 Fax : 957 49 99 21
 Intervencion.administracion@ayuncordoba.es

Así mismo el artículo 7.3. del citado texto legal establece que :

Las disposiciones legales y reglamentarias, en su fase de elaboración y aprobación, los actos administrativos, los contratos y los convenios de colaboración, así como cualquier otra actuación de los sujetos incluidos en el ámbito de aplicación de esta Ley que afecten a los gastos o ingresos públicos presentes o futuros, deberán valorar sus repercusiones y efectos, y supeditarse de forma estricta al cumplimiento de las exigencias de los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.

En caso de tramitarse el expediente con las citadas retribuciones , se advierte por esta Intervención que ello puede poner en peligro el cumplimiento de los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera, dado el elevado importe que supondría para el Ayuntamiento hacer frente al pago de las retribuciones conforme al Convenio (11.474.990,99 €) , trasladándose este riesgo a otros ejercicios y posiblemente a otra Corporación .

Todo ello teniendo en cuenta que el departamento de personal advierte sobre la posibilidad de un nuevo pronunciamiento judicial en el mismo sentido que el de Málaga, no sólo por las posibles demandas individuales de los supuestos afectados, sino porque las secciones sindicales con representación estarían legitimadas, en su caso, para promover un conflicto colectivo sobre este asunto. Concluye el departamento de personal diciendo que esta circunstancia pondría en grave riesgo las arcas municipales, pudiendo afectar tanto a los servicios como a los salarios de los empleados municipales, en su caso.

Es decir, cabe cuestionarse si el Ayuntamiento va a tener capacidad , llegado el momento para financiar esos compromisos de gasto futuros, sin que ello suponga incumplir los límites de déficit, deuda pública y morosidad.




Se deriva de esta decisión un posible perjuicio económico al Ayuntamiento, evaluado económicamente por el propio departamento de personal, que, deberá decidir , llegado el momento , cómo dotar crédito para poder hacer frente al pago de tan elevado importe y cuál sería la fuente de financiación, que en el caso de tratarse de una minoración de gastos, obligaría a adoptar serias medidas de ajuste , todo ello sin perjuicio de las medidas que hubiesen de adoptarse por incumplimiento de las reglas fiscales y las consecuencias que ello podría suponer para el Ayuntamiento.

4) EJERCICIO DE LA FUNCIÓN INTERVENTORA EN RELACIÓN A LOS EXPEDIENTES TRAMITADOS RELACIONADOS CON ESTE PROGRAMA

En los expedientes de contratación de personal temporal , en aplicación de lo previsto en las Bases de Ejecución del Presupuesto, se aplica la fiscalización limitada previa, por lo que acreditada la existencia de crédito y la competencia del órgano, y existiendo informe favorable del servicio gestor que justifique el motivo de la contratación y el proceso selectivo seguido, la adecuación del contrato que se formaliza con lo dispuesto en la normativa vigente y y que las retribuciones se ajustan al convenio colectivo que resulte de aplicación, se fiscalizaría el expediente de conformidad.

No obstante lo anterior, a la vista del contenido del informe emitido por el Departamento de Personal no se puede interpretar que el mismo es favorable y ello por lo siguiente:

.- Dicho informe concluye que al día de hoy se considera ajustado a derecho el establecimiento de unas retribuciones de acuerdo con lo estipulado en la subvención de la Junta

 AYUNTAMIENTO DE CORDOBA		AYUNTAMIENTO DE CORDOBA - VICEINTERVENCION		 AYUNTAMIENTO DE CORDOBA		AYUNTAMIENTO DE CORDOBA - DPTO. PERSONAL	
Código Seguro de verificación: R6+WnreQVMU5NDoneN+Cjw==. Permite la verificación de la Integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://adela.ayuncordoba.es/verifirma2/							
Nº Carpeta		32028-2017 (1 de 2)		Nº Doc.		32028-2017 (1 de 2)	
FIRMADO POR		Paloma Pardo Ballesteros - Intervención General		Nº Doc.		32028-2017 (1 de 2)	
ID FIRMA		adela195.ayuncordoba.org		R6+WnreQVMU5NDoneN+Cjw==		PAGINA 8/11	
Nº Salida		372-2017		Nº Entrada		618-2017	
Fecha		27/02/2017 10:42		Fecha		27/02/2017 10:42	
							
R6+WnreQVMU5NDoneN+Cjw==							



Capitulares 1 14071 - Córdoba
 Código RAEI JA91140214
 Tel. 957 49 99 00 Ext. 7923, 7151 o 7344
 Fax: 957 49 99 21

Intervencion_administracion@ayuncordoba.es

de Andalucía y aprobadas por la Mesa de Contratación, pero no se argumente jurídicamente dicha afirmación y se observan contradicciones en relación a la misma.

Únicamente se ha localizado en el informe una justificación a la citada afirmación en el apartado primero (párrafos tercero y cuarto) del informe, argumentando que "en numerosos casos y con cargo a diferentes programas a lo largo de los últimos años se han fijado retribuciones de acuerdo a lo que estipulaba las bases de la subvención concedida sin que hasta la fecha hubiera surgido ningún problema al respecto y habiendo sido informado todos estos programas positivamente, tanto por la Intervención General como por el Titular del Órgano de apoyo a la JGL, sin ir mas lejos, este mismo programa en la convocatoria anterior 2016".

Posteriormente se observa una contradicción ya que el propio técnico se desdice de esta afirmación en el apartado tercero del informe que recoge literalmente lo siguiente:

" Aunque anteriormente se ha indicado que se considera correcto el establecimiento de retribuciones según lo acordado en la Mesa de Negociación , de acuerdo con lo establecido en el convenio vigente, no podemos dejar de advertir del riesgo que ha surgido tras la sentencia del TSJ de Málaga en la que se condena al Ayuntamiento al pago de las retribuciones establecidas en el convenio para el personal propio de la Corporación".


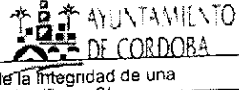

Esta Intervención no considera que la argumentación del servicio gestor justifique en medida alguna que la propuesta actual sea ajustada a derecho teniendo en cuenta que en esos momentos no existía la Sentencia aludida. En todo caso, a quién corresponde acreditar la sujeción a derecho de las propuestas es a la Jefatura del Departamento de Personal (artículo 172 y 175 del ROF) y dicha responsabilidad no se debe residenciar en la Intervención General que en ese caso , aplicando fiscalización limitada se basaba en el informe favorable del citado departamento.

En esta ocasión, a instancia del Titular del Órgano de apoyo a la Junta de Gobierno Local, se ha perfeccionado el procedimiento seguido en la tramitación de este programa ya que a diferencia de ejercicios anteriores, se ha exigido acuerdo específico de la Junta de Gobierno Local como órgano competente de aprobación de las retribuciones a percibir por el personal contratado con cargo a este programa, existiendo abundante jurisprudencia que ampara este requisito (TSJ Castilla-La Mancha. Nº 418/2013).

Por lo tanto se equivoca el servicio gestor al comparar la tramitación de este expediente con el de ejercicios anteriores, en los que no se sometía a Acuerdo del Órgano competente la fijación de retribuciones ni era sometido este expediente a fiscalización previa de la Intervención General, por lo que no existe pronunciamiento alguno favorable anterior de este órgano de control al abono de las retribuciones en la línea de las ahora propuestas.

Además hay que dejar constar que el expediente que se tramitó para la aceptación de la Subvención recogida en la convocatoria anterior , fue aprobado en ausencia de fiscalización previa de esta Intervención General , emitiéndose por tanto el correspondiente informe de Ausencia de Fiscalización de fecha 22/05/2015, del que se dio cuenta al Pleno. En el citado expediente obraba informe favorable del departamento de personal en el que no se realizaba ninguna observación respecto a una posible problemática respecto a la aplicación de las retribuciones según establecía la Resolución de la Junta de Andalucía, tal y como era su responsabilidad.

El hecho de que en dicho momento fuese fiscalizado de conformidad el expediente de contratación del personal del programa no impide que ahora esta Intervención General pueda apartarse del precedente administrativo, a la vista de la Sentencia de la Sala de lo Social del TSJ

 AYUNTAMIENTO DE CORDOBA		AYUNTAMIENTO DE CORDOBA - VICEINTERVENCIÓN		 AYUNTAMIENTO DE CORDOBA		AYUNTAMIENTO DE CORDOBA - DPTO. PERSONAL	
<small>Código de verificación: R6+WnreQVMU5NDoneN+Cjw==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://adela.ayuncordoba.es/verifirmav2/</small>							
NA° Carpeta	32028-2017 (1 de 2)			NA° Doc.	32028-2017 (1 de 2)		
FIRMA FOR	Paloma Pardo Ballesteros - Intervención General			FECHA	27/02/2017		
ID FIRMA	adela155.ayuncordoba.org			PAGINA	9/11		
NA° Salida	372-2017			Entrada	618-2017		
Fecha	27/02/2017 10.42			Fecha	27/02/2017 10.42		
							
<small>R6+WnreQVMU5NDoneN+Cjw==</small>							



AYUNTAMIENTO DE CORDOBA

INTERVENCION GENERAL

Capitulares. 1. 14071 - Cordoba
Codigo RAEL JA01140214
Tel. 957 49 99 00, Ext 7923, 7151 ó 7344
Fax.: 957 49 99 21

Intervencion.administracion@ayuncordoba.es
de Andalucía , sede en Málaga nº 949/2016 y si en este caso se observa que pudiera derivar de la propuesta un perjuicio económico para el Ayuntamiento.

El apartarse del antecedente administrativo en este caso (sería el relativo a las contrataciones individuales y no respecto de la fijación de las retribuciones, respecto del que no hay precedente alguno), viene corroborado por la Intervención General de la Comunidad de Madrid de 5/11/2002 y diversa doctrina , como por ejemplo el artículo de Revista de Administración Pública nº 98 "La Doctrina del Precedente Administrativo" de Luis Mª Diez-Picazo, en el que se justifica que el ordenamiento no puede amparar mediante la aplicación de la doctrina del precedente administrativo, que se perpetúen situaciones antijurídicas.

No obstante lo anterior, en este supuesto resultaría aplicable lo previsto en el artículo 231. 3 del Reglamento Orgánico Municipal que excepciona de la aplicación de la fiscalización limitada previa y posibilita a la Intervención a llevar a cabo una fiscalización plena o exhaustiva de los documentos cuando se deduzca la omisión de requisitos o trámites esenciales o que pudieran suponer daños a la Hacienda Municipal, como es el caso que nos ocupa.

En este caso, se presentaría en primer lugar a fiscalización previa el acuerdo de fijación de retribuciones y por tanto la autorización de gasto correspondiente al importe de la subvención percibida ,que va a ser objeto de informe de disconformidad de esta intervención , haciéndolo extensivo al compromiso de gasto derivado de cada uno de los contratos que se pretendan celebrar, dado que , debido al elevado número de contrataciones singulares a realizar resultaría más adecuado agrupar en un único informe de disconformidad la autorización y posterior disposición del gasto , todo ello por un principio de agilidad administrativa, así como permitir al órgano competente para resolver el mismo (Alcaldía Presidencia) , tramitar la posible resolución de la discrepancia en un único acto administrativo.

Deberá señalarse en su caso por tanto en la Resolución de la Discrepancia, si la hubiese, que dicha Resolución abarca la fase de autorización y disposición del gasto derivado de las contrataciones a efectuar.

Se desea resaltar como, este expediente ha sido registrado en las dependencias de la Intervención General a las 14.11 horas del viernes 24 de febrero, expediente incompleto tal y como se ha señalado, siendo el lunes 27 de febrero el último día hábil para iniciar el programa subvencionado y poder acreditar dicha circunstancia, mediante la tramitación de alguna contratación ante la Junta de Andalucía, como requisito exigible en la tramitación de la subvención recibida. En este mismo día se incorpora documento RC, que adolece de los defectos señalados por esta Intervención.

Nuevamente y lejos de ser una excepción, se remite el expediente a este órgano de control con menos de un solo día para proceder a su fiscalización previa y preceptiva lo que se pudiera interpretar como una actuación ya casi habitual y que impide el adecuado desarrollo de las funciones por ley reservadas a este órgano de control.

Numerosas han sido las quejas de esta Intervención General que se han puesto personalmente en conocimiento de la Alcaldía Presidencia instándole a que se adopten las medidas organizativas necesarias para que se garantice el plazo que por ley dispone este Órgano para informar, recordando que es especialmente cuestionable que el único plazo que se vea resentido en la tramitación de cualquier expediente sea precisamente el habilitado para el Órgano en el que la ley ha residenciado las facultades de control.

Administrative stamp containing logos of Ayuntamiento de Córdoba, verification codes, dates (27/02/2017), and document numbers (32028-2017).



AYUNTAMIENTO
DE CORDOBA

INTERVENCION GENERAL

Capitulares. 1. 14071 - Córdoba
Código RAEL JA01140214
Tél. 957 49 99 00, Ext. 7923, 7151 ó 7344
Fax.: 957 49 99 21
Intervención.administracion@ayuncordoba.es

CONCLUSIONES DEL INFORME:

- Fiscalizado de **DISCONFORMIDAD**. En caso de querer continuar con la tramitación del expediente se deberá seguir el trámite previsto en los artículos 214 y siguientes del TRLRHL.

Córdoba a 27 de Febrero de 2017

LA INTERVENTORA GENERAL
(firma electrónica)

Fdo: Paloma Pardo Ballesteros



AYUNTAMIENTO
DE CORDOBA
VICEINTERVENCION GENERAL



AYUNTAMIENTO
DE CORDOBA
DPTO PERSONAL

Código Seguro de verificación: R6+WnreQVMU5NDoneN+Cjw==. Permite la verificación de la Integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://adela.ayuncordoba.es/verfirmav2/>

NA° Carpeta: 32028-2017 (1 de 2) Paloma Pardo Ballesteros - Intervención General NA° Doc: 618 2017

FIRMA FOR	32028-2017 (1 de 2)	Paloma Pardo Ballesteros - Intervención General	NA° Doc	FECHA	27/02/2017
ID FIRMA	adela195.ayuncordoba.drg	R6+WnreQVMU5NDoneN+Cjw==	PAGINA	1 de 2	1/1
NA° Salida	3/2-2017		Entrada	618 2017	
Fecha	27/02/2017 10:42		Fecha	27/02/2017 10:42	

R6+WnreQVMU5NDoneN+Cjw==

Del presente informe tomo conocimiento et exono. 4/04/17. El secretario Cal. del pleno. Pero en seron ordinaria



AYUNTAMIENTO DE CORDOBA
 INTERVENCIÓN GENERAL

Capitulares. 1. 14071 - Cordoba
 Código RAEL JA01140214
 Tel. 957 49 99 00. Ext. 17923, 17151 o 17344
 intervencion.administracion@ayuncordoba.es

107
 26/17
 1336
 177
FISCALIZACIÓN LIMITADA PREVIA DE OBLIGACIONES Y GASTOS

S:\Intervención\Contratos\INFORMESDEFINITIVOS\2012\SERVICIOS\EXP 76 12

DPTO. DE COMPRAS-CONTRATACIÓN

INFORME DE INTERVENCIÓN

AYUNTAMIENTO DE CORDOBA
TERCERA CONTINUIDAD DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO DE ZONAS VERDES PÚBLICAS

Con fecha 22/02/2017 (CORE/2017/00091475) ha tenido entrada en el registro de esta Intervención General el siguiente expediente para su fiscalización previa:

Area/Gestora:	Infraestructuras
Expte.:	76/2012
Naturaleza del contrato:	Administrativo
Tipo de contrato:	Servicios
Procedimiento de adjudicación:	Abierto
Valor estimado del contrato:	6.956.728,00 €
Presupuesto base de licitación:	4.104.469,52 € (3.478.364,00 € + 626.105,22 €)
Aplicación presupuestaria:	Z F50 1710 22706 0
Adjudicatario Propuesto:	THALER S.A
CIF:	A - 08602815
Importe adjudicación:	4.208.820,44 € (3.478.364,00 € + 730.456,44 (21% IVA)
Importe primera prórroga:	2.499.925,09 € (2.066.053,79 € + 433.871,30 €)
Periodo prorrogado:	08/11/2014 a 07/11/2015
Importe segunda prórroga:	1.660.950,23 € (1.372.866,14 € + 288.264,09 € IVA)
Segundo periodo prorroga	08/11/2015 a 07/07/2016
Importe tercera prórroga:	830.475,11 € (686.343,07 € + 144.13204 € (21% IVA)
Tercer periodo prorrogado:	08/07/2016 a 07/11/2016
Importe 1ª continuidad (Acuerdo JGL 1002/16)	375.420,26 €
Periodo continuidad:	08/11/2016 hasta la formalización del contrato (antes del 31/12/2016)
Importe 2ª continuidad	415.237'56 € (343.171'54 € + 72.066'02 €)
Periodo 2ª continuidad	01/01/17 al 28/02/17
Importe 3ª continuidad propuesta	415.237'56 € (343.171'54 € + 72.066'02 €)
Periodo 3ª continuidad propuesta	01/03/17 hasta el 31/04/17

Feb. Valeriano Landa Pérez.

Código Seguro de verificación: W5NWaGV903j8xyRm7HKZsQ== Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://adela.ayuncordoba.es/verfirmav2/ Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		FECHA	24/02/2017
FIRMADO POR	Paloma Pardo Ballesteros - Intervención General	PÁGINA	1/7
ID. FIRMA	adela155.ayuncordoba.org	W5NWaGV903j8xyRm7HKZsQ==	



W5NWaGV903j8xyRm7HKZsQ==



LEGISLACIÓN APLICABLE

- Texto Refundido Ley Contratos Sector Público (RDL 3/2011 de 14 Noviembre)
- [TRLCSP]
- Reglamento de desarrollo parcial de la LCSP (RD 817/2009 de 8 Mayo)
- Reglamento General de desarrollo LCSP (RD 1098/2001 de 12 Octubre)
- Bases de Ejecución del Presupuesto.

El expediente cuyos datos figuran en el encabezado de este informe ha tenido entrada en esta Intervención dos días hábiles antes de la celebración de la Junta de Gobierno Local Ordinaria previa al vencimiento del plazo previsto, sin disponer de 10 días hábiles, ni siquiera de 5 en el caso de expedientes declarados urgentes, para poder proceder a la fiscalización del mismo, de conformidad con los artículos 83 de la Ley de Procedimiento Administrativo y el 224.2 del Reglamento Orgánico del Ayuntamiento de Córdoba.

Es una conducta reiterada dejar en el Registro de esta Intervención General determinados expedientes cuyo vencimiento está próximo a expirar, obligando de este modo a que sea preciso fiscalizarlos en un término temporal inferior a cinco días, al objeto de que no se produzca su vencimiento cuando éstos se encuentran en nuestro Servicio de Intervención, no disponiendo en este caso del tiempo necesario para poder estudiar determinados expedientes cuya complejidad requiere hacer un esfuerzo añadido para poder fiscalizarlos en tan breve plazo con el rigor y la profesionalidad que en muchos casos precisa.

Se insta a ese Servicio a que contemple en sus actuaciones el margen de tiempo de que esta Intervención dispone legalmente para fiscalizar los expedientes, que en el caso de que corresponda a tramitaciones urgentes es de cinco días hábiles.

La funcionaria que suscribe, en el ejercicio de la función interventora regulada en el artículo 219 del TRLRHL y aplicando el régimen de fiscalización previa limitada aprobado por el Pleno de la Corporación en las Bases de Ejecución para el caso de las prórrogas por ser el que más se aproxima al supuesto en que nos encontramos (continuidad del servicio objeto del expediente), ha procedido a verificar el cumplimiento de los siguientes extremos:

COMPROBACIONES REALIZADAS	Cumplimiento	
	Sí	No
◦ La existencia de crédito presupuestario y su adecuación a la naturaleza del gasto u obligación que se proponga contraer	X	

Código Seguro de verificación: w5NwaGV903j8xyRm7HKZsQ==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://adela.ayuncordoba.es/verifirmav2/>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Paloma Pardo Ballesteros - Intervención General	FECHA	24/02/2017
ID. FIRMA	adela155.ayuncordoba.org	PÁGINA	2/7



w5NwaGV903j8xyRm7HKZsQ==



COMPROBACIONES REALIZADAS	Cumplimiento	
	Sí	No
• Cumplimiento del Art. 174 TRLRHL si el compromiso de gasto a contraer es de carácter plurianual ¹	X	
• Las obligaciones o gastos se generan por órgano competente	X	
• Informe-Propuesta del Dpto. Contratación en el que se acredita: - que la prórroga propuesta cumple con las estipulaciones contenidas en la Ley de Contratos y en cualquier otra legislación aplicable - que la prórroga se encuentra prevista en el Pliego - que se ejercita antes de finalizar el contrato y no se superan los límites de duración previstos en el pliego		X (1)
• Conformidad del contratista en los supuestos en que el contrato exceptúe la obligatoriedad de la misma para aquél	X	

(1) Es objeto de este expediente la aprobación de una tercera continuidad en la prestación del Servicio de Mantenimiento de Zonas Verdes Públicas de la ciudad de Córdoba, desde el 01/03/17 hasta la formalización del nuevo contrato que se está licitando, estipulando como fecha límite de duración el 31/04/2017.

El contrato fue adjudicado mediante Decreto nº 9745, de 28/09/2012, por un período de dos años. La firma del contrato tuvo lugar en fecha 07/11/2012. Posteriormente, y transcurrido el plazo inicial de dos años previsto en el pliego, se procedió a sucesivas prórrogas del mismo: el 23/10/2016 (acuerdo JGL Nº 939) por un período de un año; el 30/10/2015 (acuerdo JGL nº 1009), por un período de 8 meses, hasta el 07/07/2016), y finalmente, el 03/06/2016 (acuerdo JGL Nº 545), por el plazo de cuatro meses, hasta su finalización, que tuvo lugar el 07/11/2016.

Si observamos las prórrogas aprobadas, comprobamos que el 07/11/2016 tuvo lugar el cumplimiento del período previsto de duración máxima para este contrato, que era de cuatro años.

Por Acuerdo Nº 1002/16 de Junta de Gobierno Local, se aprobó la continuidad de la prestación de este Servicio, hasta la formalización del nuevo contrato que está en tramitación, teniendo lugar la misma siempre antes del día 31 de diciembre de 2016. Dicho expediente fue objeto de informe de reparo no suspensivo de esta Intervención General de fecha 3 de noviembre de 2016.

1 Se inicia en el propio ejercicio. Los compromisos de gasto son objeto de adecuada e independiente contabilización. El gasto no supera los cuatro ejercicios, no existiendo limitación en relación a créditos de ejercicios futuros por no tratarse de los supuestos de los apartados a) y e) del citado artículo

Código Seguro de verificación: W5NWaGV903j8xyRm7HKZsQ==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://adela.ayuncordoba.es/verfirmay2/>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Paloma Pardo Ballesteros - Intervención General	FECHA	24/02/2017
ID. FIRMA	adela155.ayuncordoba.org	PÁGINA	3/7



W5NWaGV903j8xyRm7HKZsQ==



Con fecha 30 de diciembre de 2016 se fiscalizó de disconformidad la segunda continuidad propuesta para este expediente, reparo que fue levantando por la Alcaldesa-Presidenta, mediante de Decreto Nº 11052, de fecha 30 de diciembre de 2016, aprobándose a continuación por la Junta de Gobierno Local (Acuerdo Nº 1224/16 de 30 de diciembre de 2016) la segunda continuidad.

La normativa de aplicación en este caso viene estipulada en el artículo 303 del Real Decreto Legislativo 3/2011, del Texto Refundido de Contratos del Sector Público, que establece, para los contratos de servicios que *"podrá preverse en el mismo contrato su prórroga por mutuo acuerdo de las partes antes de la finalización de aquél, siempre que la duración total del contrato, incluidas las prórrogas, no exceda de seis años, y que las prórrogas no superen, aislada o conjuntamente, el plazo fijado originariamente"*.

No obstante lo previsto en la Ley, en el informe emitido por la Jefatura del Departamento de Recursos Internos de fecha 22 de febrero de 2017 se solicita una nueva continuidad de este contrato por el período necesario hasta culminar el nuevo expediente de contratación para la prestación de este servicio, siendo la tercera continuidad que se propone, que al igual que con las anteriores, se estima que sería suficiente para culminar la tramitación de nuevo expediente de contratación, basándose en este caso en las incidencias producidas en el procedimiento de adjudicación del mismo.

Se esgrime por parte del Servicio de Contratación que el Servicio de Parques y Jardines indica que *"se considera imprescindible y necesaria la contratación del servicio que pueda asumir el mantenimiento indicado, velando de esta forma por la seguridad y salud ciudadana, ya que su no realización supondría riesgos para los ciudadanos, pudiendo a su vez ocasionar expedientes de responsabilidad patrimonial para esta Administración"*.

La Jefatura del Departamento concluye en su informe *"que por un claro motivo de interés público, a la vista de la obligatoriedad del servicio, así como de la insuficiencia de medios personales, técnicos y materiales para acometer el mismo, se entiende como única forma viable de evitar un perjuicio evidente a los usuarios del servicio, y a la par de incumplimiento de los servicios mínimos obligatorios, acordar la continuidad del contrato vigente hasta que se formalice el nuevo, considerando que dicho plazo puede ser aproximadamente hasta el treinta de abril de dos mil diecisiete"*.

Se alega que *la tramitación del procedimiento de contratación determina que en el estado actual en el que se encuentra no sea posible realizar su adjudicación y formalización con anterioridad a la fecha de finalización de la segunda continuidad solicitada, quedando por lo tanto el servicio suspendido, lo que perjudicaría sin duda alguna a los usuarios destinatarios*

Código Seguro de verificación: W5NWaGV903j8xyRm7HKZsQ==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://adela.ayuncordoba.es/verifirmav2/>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Paloma Pardo Ballesteros - Intervención General	FECHA	24/02/2017
ID. FIRMA	adeia155.ayuncordoba.org	PÁGINA	4/7



W5NWaGV903j8xyRm7HKZsQ==

de la prestación que realiza el Ayuntamiento en el ejercicio de las competencias a las que viene ineludiblemente obligado este Ayuntamiento, en virtud del artículo veinticinco apartado segundo, letra f), protección del medio ambiente, y h) protección de salubridad pública, de la 7/1985, de dos abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, así como en el artículo nueve, apartado decimotercero, letra j) de la Ley 5/2010, de once de junio, de Autonomía Local de Andalucía, relativo a la promoción, defensa y protección de la salud pública, que incluye el control de la salubridad de los espacios públicos.

Las cuestiones que se ponen de manifiesto para plantear esta tercera continuidad, corresponden a las incidencias propias que pueden surgir en la tramitación de cualquier expediente de contratación de esta envergadura.

Esta Intervención, ya fiscalizó de disconformidad las anteriores continuidades, con la cual ya se excedía el periodo máximo fijado para la primera continuidad aprobada por Junta de Gobierno Local. Con esta tercera modificación del plazo de duración previsto en los pliegos se incumple de manera clara y más extensamente, el plazo máximo fijado en los pliegos y que finalizó el pasado 7 de noviembre de 2016.

Este órgano de control se remite a todas las deficiencias puestas de manifiesto en los informes de reparo emitidos de fecha 3 de noviembre y el 30 de diciembre de 2016 relativos a las dos anteriores continuidades, que no se reproducen nuevamente por obrar en el expediente.

Los motivos de interés público y de obligatoriedad de la prestación de los servicios por parte del Ayuntamiento pueden justificar la necesidad de contratar dichos servicios, pero en ningún caso deberían fundamentar la continuidad de los contratos más allá de la fecha de su vencimiento, puesto que dicha fecha es una circunstancia cierta, conocida tanto por el Servicio Gestor como el Departamento de Recursos Internos.

Las razones para solicitar de nuevo una tercera continuidad de este servicio no justifican que no se haya tramitado con la antelación suficiente un nuevo expediente para la prestación de estos servicios, con vista a que se pudieran poner en marcha al vencimiento del antiguo.

El acuerdo de la primera continuidad disponía expresamente *"aprobar la continuidad de la prestación del Servicio de mantenimiento de zonas verdes públicas de la ciudad de Córdoba, hasta la formalización del nuevo contrato que está en tramitación, teniendo lugar la misma siempre antes del día 31 de diciembre de 2016, en los mismos términos en que se viene prestando, a favor de la Empresa Thaler, S.A."*

Código Seguro de verificación W5NWaGV903j8xyRm7HKZsQ==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://adela.ayuncordoba.es/verfirmav2/>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Paloma Pardo Ballesteros - Intervención General	FECHA	24/02/2017
ID. FIRMA	adela155.ayuncordoba.org	PAGINA	5/7



W5NWaGV903j8xyRm7HKZsQ==



Las dos anteriores continuidades no han sido suficientes, y con esta tercera ampliación se pretende que el contrato finalice el 31 de abril de 2017, casi seis meses más de su duración máxima establecida, incumpliendo no sólo los pliegos contenidos en el expediente sino los acuerdos de continuidad adoptados con anterioridad al que ahora se propone.

Tal y como esta Intervención General informó el 30 de diciembre pasado "El informe de 16/2016 de 20 de julio de la Junta Consultiva de la Comunidad Autónoma de Aragón concluye que la normativa vigente sobre contratación pública no contempla la posibilidad de continuar la ejecución de un contrato una vez vencido el plazo de ejecución o el de sus eventuales prórrogas. Se hace mención en el mismo al Anteproyecto de Ley de Contratos del Sector Público publicado por el Ministerio de Hacienda y Administración Pública que en su artículo 29.4 recoge dicha posibilidad pero bajo el cumplimiento de una serie de requisitos:

- incidencias resultantes de acontecimientos imprevisibles para el órgano de contratación producidas en el procedimiento de adjudicación
- que existan razones de interés público para no interrumpir la prestación
- que el anuncio de licitación del nuevo contrato se haya publicado con una antelación mínima de tres meses respecto de la fecha de finalización del contrato originario.

Aunque se deja claro en dicho informe de la Junta Consultiva que en tanto no se trata de legislación vigente, la solución que aporta el precepto citado no tendría cobertura normativa en la situación actual, resulta significativo que el espíritu de éste Anteproyecto es regular esta posibilidad sólo en casos justificados por acontecimientos imprevisibles y requiriendo o presuponiendo la debida previsión por parte del servicio gestor antes de que venza el contrato originario para cumplir con los plazos relativos al nuevo expediente de contratación a tramitar, cuestión ésta última que no quedaría acreditada en el expediente que se tramita."

Por todo ello esta Intervención no considera que pueda admitirse una segunda prórroga en torno a una continuidad inicial que ya sobrepasaba el plazo de duración máximo del contrato, con lo que se alteran dos elementos esenciales del contrato el plazo máximo de duración y el valor estimado del contrato y que ya ha sido objeto de reparo con anterioridad.

CONCLUSIONES DE INFORME

- Fiscalizado de disconformidad

Código Seguro de verificación: W5NWaGV903j8xyRm7HKZsQ==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://adela.ayuncordoba.es/verifirmav2/>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Paloma Pardo Ballesteros - Intervención General	FECHA	24/02/2017
ID FIRMA	adela155.ayuncordoba.org	W5NWaGV903j8xyRm7HKZsQ==	PÁGINA 6/7



W5NWaGV903j8xyRm7HKZsQ==



**AYUNTAMIENTO
DE CORDOBA**

INTERVENCION GENERAL

Capitulares 1 14071 - Córdoba
Codigo RAEI JA01140214
Tel 957 49 99 00, Ext 17923 17151 o 17344
intervencion.administracion@ayuncordoba.es

**FISCALIZACIÓN LIMITADA PREVIA
DE OBLIGACIONES Y GASTOS**

- Se devuelve el expediente. En caso de querer continuar con la tramitación del expediente se deberá actuar de conformidad con los artículos 217 y siguientes del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales

Córdoba, 24 de febrero de 2017

La Interventora General
Firma electrónica: Paloma Pardo Ballesteros

Código Seguro de verificación: w5NWaGV903j8xyRm7HKZsQ== Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://adela.ayuncordoba.es/verfirmav2/>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica

FIRMADO POR	Paloma Pardo Ballesteros - Intervención General	FECHA	24/02/2017
ID. FIRMA	adela155.ayuncordoba.org	PÁGINA	7/7



w5NWaGV903j8xyRm7HKZsQ==